



*Universidad de
Sonora*

Departamento de Derecho

***“La Criminología en la Readaptación
Social”***

*Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
presenta:*

María Myrna Chon Quijada

Director de tesis: Lic. Manuel Jesús Coronado

Hermosillo Sonora, marzo de 2009.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

ÍNDICE	Página
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS HISTORICOS DE LA CRIMINOLOGÍA	
1.1. Inicios de la Criminología	7
1.1.1. Clasicismo	10
1.1.2. Positivismo	14
1.1.3. Eclecticismo	17
1.2. Componentes elementales de la Criminología	22
1.2.1. Antropología Criminológica	22
1.2.2. Biología Criminológica	23
1.2.3. Psicología Criminológica	24
1.2.4. Sociología Criminológica	25
1.2.5. Criminalística	27
1.2.6. Victimología	28
1.2.7. Penología	29
1.2.8. La Síntesis Clínica.....	30
1.3. La Criminología vista como una ciencia	31
1.4. Objetivos de la investigación criminológica	34
1.5. Concepto de criminología	36
CAPÍTULO 2	
LA CONDUCTA ANTISOCIAL	
2.1. Concepto de conducta antisocial y el delito.....	38
2.2. Comportamientos socialmente negativos.....	39
2.2.1. El delito desde el punto de vista criminológico	40
2.3 El crimen y el criminal.....	41
2.3.1. Algunas formas de criminalidad	42
2.4. La peligrosidad del criminal	46
2.5. Los límites de la investigación criminológica	49
2.6. Criminología y Derecho Penal	50
CAPÍTULO 3	
LA CRIMINOLOGÍA EN LA READAPTACIÓN DEL CRIMINAL	
3.1. Teoría de la prevención general.....	53
3.2. Importancia del tratamiento penitenciario.....	55
3.3. La función del diagnóstico y el pronóstico	58
3.4. La labor preventiva	60
3.5. La resocialización del preso y el tratamiento a seguir para su readaptación	63

3.5.1. Programa individualizado de tratamiento	68
3.6. Influencia de la pena en la criminalidad.....	73
3.7. La represión frente al tratamiento.....	75
3.8. La excarcelación y la eximición de prisión.....	77
3.9. Sustitutivos penales	80

CAPÍTULO 4

POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

4.1. Introducción.....	89
4.1.1. Concepto de política criminológica	92
4.1.2. La Política criminológica y Derecho	93
4.1.3. La Política criminológica y Política Social.....	94
4.1.4. La Política Legislativa.....	96
4.1.5. La Política Judicial.....	97
4.1.6. La Política Penitenciaria	98
4.2. Ley Penal y Política Criminológica	99
4.3. Estado y Criminalidad.....	103
4.4. Planeación y Política Criminológica	105
4.5. Principales tendencias de la política criminológica en la actualidad.....	107
4.6. Trazos para el diseño de una política integral	112
Conclusiones.....	116
Propuesta	121
Bibliografía	123

INTRODUCCIÓN

La criminología, según lo contemplan los anales de la historia social, es una materia considerada como una ciencia por el uso de sus lineamientos por destacados investigadores de la ciencia penal y la prevención del delito, a partir de la personalidad del criminal; Tales estudiosos han tenido la tarea de descifrar el complejo comportamiento humano, y dentro de éste la conducta antisocial que variablemente puede incitar a la comisión de alguna conducta ilícita. Es importante diferenciar el delito de la conducta antisocial ya que sustancialmente no son idénticos, y en algunas ocasiones son confundidos entre si, una vez diferenciándolos estaremos en la posibilidad de encontrar un tratamiento distinto para cada uno para lograr su disminución.

En la parte inicial del presente trabajo se manejará información acerca del origen de la criminología, comenzando con la escuela clásica la cual se agrupa en el espiritualismo y en el naturalismo, quien tuvo una reacción en contra de la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba. Por otro lado veremos la Escuela Positiva que utiliza a varias disciplinas para demostrar las causas del crimen. Las Escuelas Intermedias o Eclécticas, tienen matices de las dos anteriores pero sin dejar atrás sus observaciones acerca del crimen, el criminal y la aplicación de la justicia en contra de éstas.

De igual manera se estudiará someramente aquellas ciencias que asisten de forma directa con la criminología, para lograr finalmente un diagnóstico y un pronóstico del criminal estudiado. Asimismo se establecerá porqué la criminología es una ciencia, los objetivos de su investigación y finalmente la unión de todos estos elementos nos llevará a dar un concepto general de criminología.

Actualmente, a nivel nacional y de sobremanera en el ultimo año la criminalidad en sus versiones cada vez mas novedosas, ha venido representando un problema de seguridad nacional ya que ha tomado diferentes formas de

manifestación dentro de todos los estratos sociales, estableciéndose a través de la criminología y de otras ciencias, catálogos de formas de criminalidad en razón de la manera de llevar a cabo la conducta; de esta forma existen cada vez más tipos y formas de comisión de conductas ilícitas y menos proyectos de prevención de éstas; porque la prevención y la erradicación de las formas de criminalidad no es algo nuevo y si no se establecen formas para su eliminación o tratamiento especial, jamás disminuirán los índices de criminalidad, antes peor, aumentaran desproporcionadamente, bajo el ritmo galopante en que crece.

En el apartado siguiente se hace énfasis en la diferencia entre conducta antisocial y delito, aquellas conductas o comportamientos socialmente negativos y de cómo es visto el delito desde una perspectiva criminológica. De igual manera se hace la distinción del crimen en si y el criminal como sujeto, clasificándose algunas de las formas de criminalidad que hoy en día son conocidas y que son sujetas e investigadas por un sistema jurídico que constantemente cambia, de ahí que surjan algunos límites de la investigación criminológica, ya que es preciso determinar las facultades de investigación y diferenciarlas con las que existen entre el Derecho Penal y la Criminología.

Y a la vez cada día es más visible la necesidad de la sociedad en materia de prevención y más aún en materia de resocialización o rehabilitación de los internos que cumplen condenas en los centros penitenciarios y cárceles de la República Mexicana, puesto que son cada vez más las personas que cometen algún delito y cada vez hay menos lugar en los centros penitenciarios, y esto es quizá debido a que no se ha realizado un buen estudio criminológico de los delincuentes ya que están privados de su libertad para encontrarles un tratamiento eficaz y a su medida para que concluyan la rehabilitación satisfactoriamente.

Los gobiernos de los estados están obligados a realizar programas individualizados para la resocialización de los internos y de actualizarlos hasta el

momento de dejar en libertad al interno; es necesario también poner en práctica nuevas formas de sancionar a los transgresores de la ley de acuerdo al daño ocasionado al bien jurídico tutelado por el Estado; de esta forma no sólo se aplicará la pena de prisión, misma que ha demostrado no ser la mejor solución para combatir la criminalidad, se debe buscar que el significado de prisión se traduzca en una forma de rehabilitación.

Hoy en día es necesario el uso de la criminología ya que con esta ciencia es posible reconocer el tipo de criminal de que se trate y en su caso más extremo el mal que sobre él recae; así mismo el tipo de tratamiento individualizado que se le ofrezca, para así poder establecer un programa de rehabilitación dentro de los centros penitenciarios y una resocialización fuera de éstos; se debe utilizar a la criminología como un medio para poder llegar a la más completa rehabilitación de acuerdo con los perfiles criminológicos.

En el apartado tercero se tocan temas acerca de la prevención general, la importancia de un buen tratamiento penitenciario, así como la función que encierra el diagnóstico pronóstico. Por otra parte se habla de la labor preventiva que actualmente es adoptada como una forma de vida para la sociedad. Veremos lo importante que es la resocialización del interno y su tratamiento aplicable, mediante un programa individual de tratamiento de acuerdo a las características del interno o criminal. También se habla acerca de la influencia tanto de la pena, como de la represión ya que esta se ve reflejada al momento de sugerirle un tratamiento; se distinguen los casos en que operará la excarcelación y la eximición de prisión, y aquellos sustitutos penales que ayudarán en la disminución de la población de los Centros Penitenciarios y Cárceles, así como de procesos largos y complejos y costosos.

Por otro lado el gobierno de la República, dentro del Plan Nacional de Desarrollo y sus versiones a nivel estatal deberán constituir políticas públicas

eficientes en materias de seguridad pública y de impartición de justicia; mismas que deben ser respaldadas por un marco jurídico sólido, asegurando el reconocimiento de los organismos de Derechos Humanos, pero sin soslayar en la justa aplicación de la pena por severa que sea ésta, en casos en que la trasgresión del sujeto así lo amerite.

El gobierno debe establecer políticas públicas en materia de prevención, rehabilitación y resocialización (ayudándose de especialistas como criminólogos, sociólogos, trabajadoras sociales, psicólogos en fin un grupo multidisciplinario) de los internos, ya que no es posible seguir manteniendo las cárceles y centros penitenciarios si a final de cuentas los internos una vez que salen de éstos son reincidentes, inadaptados y no son rehabilitados.

En el capítulo final se abarca el tema de la política criminal así como de las materias que ayudan a su conformación, la planeación en materia de criminalidad que aplica el Estado, así como aquellas tendencias en materia de Política Criminal que son conocidas actualmente, y de los trazos que son necesarios para el diseño de una Política Integral.

CAPITULO 1

ASPECTOS HISTORICOS DE LA CRIMINOLOGÍA

1.1. INICIOS DE LA CRIMINOLOGÍA

El inicio de la criminología se encuentra íntimamente relacionado con la sociología, por ser una ciencia de carácter social. El punto de partida de la teoría sociológica es el iluminismo que se considera también aplicable al inicio de la criminología.

“El influjo del iluminismo se dio a fines del Siglo XVIII y principios del XIX. Los rasgos característicos del iluminismo son: es un pensamiento crítico y negativo ya que se opone al orden existente, como la alianza del Trono y el altar y a la ideología tradicional dominante, es racional científico ya que se basa en la lógica científica con bases naturales seguras a la que se llega mediante la observación y el experimento; por último se mencionan dos características contradictorias, que es el sentido utópico – práctico, ya que se pensaba que era irrealizable la idealización del estado de la naturaleza sobre los poderes tradicionales de su siglo”¹.

Para el iluminismo, el problema sociológico y criminológico son principalmente cuestiones políticas, ya que se encuentra ligado al Estado. Esta dependencia a la estructura del Estado y en especial a su estructura jurídico-político-institucional, es lo que origina los problemas sociales y criminológicos, por lo que se establece el carácter utópico y crítico del iluminismo. Asimismo, se plantean los fallos del Estado actual y del estado de cosas imperante, siendo su rasgo más distintivo, el hecho de que es propio de un grupo social en ascenso que

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, 20ª Edición, Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires Argentina año 1998, página 338.

no ha logrado predominar sobre los demás. Sin embargo, también es científico-racional y práctico, ya que se trata de analizar los orígenes y pasos que han llevado a este estado de cosas, y encontrar al mismo tiempo, formas para su solución.

Los pensadores del siglo XVIII se iniciaron en el estudio de la condición humana de manera metódica, aplicando principios que ellos consideraban científicos para el estudio del hombre, su naturaleza y su sociedad.

Los pensadores del humanismo consideraron a la razón, como la medida crítica de las instituciones sociales y de su adecuación con la naturaleza humana. Se decía que el hombre, al ser esencialmente racional, podía conseguir su libertad por este hecho. También se hablaba que el hombre al ser perfectible podía criticar y modificar las instituciones sociales, para así poder alcanzar mayores grados de libertad, desarrollando de manera creciente sus facultades creadoras potenciales.

Para entonces, las instituciones existentes eran irracionales y, en consecuencia, estaban en desacuerdo con la naturaleza básica del hombre, ya que inhibían y reprimían dichas facultades.

Para la corriente ideológica denominada como positivismo, existe un grupo social y un Estado a consolidar, ya que los problemas sociales y criminológicos son datos dentro de este contexto y de lo que se trata es de acomodarlos a él, buscando la eliminación de los factores que los causan en cada caso. Así como lograr la armonización y coherencia del cuerpo social, no sólo para criticar sino para organizar. Por eso, *el positivismo buscará el progreso continuo, dentro de la realidad existente del estado de cosas que tenemos ante nosotros.*

Además de esta forma quien conciba el mundo social como algo absoluto y perfecto, donde lo único que cabe es su organización y armonización racional,

eliminando el desorden o fallos que en él se producen y que tienen su origen en la aprehensión de la realidad, establecerá como origen de la criminología el positivismo.

En contraste, el que conciba el mundo social como algo sujeto a transformación, donde no sólo se trata de corregir las fallas de su funcionamiento, sino replantearse su estructura, asumiendo una postura crítica, pondrá como punto de partida de la criminología, el iluminismo.

De esta manera, la decisión fundamental acerca del origen de la criminología, depende de la postura teórica que se asuma frente al mundo social, quedando claro que la criminología como ciencia, aparece con el positivismo, logrando mantenerse como ciencia positiva.

Muchos refieren el inicio de la criminología en el siglo XIX, en el período del positivismo criminológico. Al respecto, el primer gran estudioso de la criminología sistemática fue César Lombroso (1835-1909), quién escribió el denominado "Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente"², que es conocido por su antropología criminal, basándose en la observación del cráneo de un delincuente, donde se encontraron diversas anomalías que hacen pensar que el origen de un criminal se debe a ciertas deformidades craneales y por su similitud con ciertas especies animales.

En un principio, Lombroso busca diferenciar del enfermo mental al delincuente y en su búsqueda, se encuentra con lo que él llamaría Antropología criminal.

A fines de 1871, dirige el manicomio de Pesaro en Italia; al siguiente año publica su libro "Memoria sobre los Manicomios Criminales", donde expone las

² RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Criminología*. 7ª Edición. Editorial Porrúa, 2001. Pág. 213.

diferencias entre el delincuente y el loco, estableciendo que el delincuente es un enfermo con malformaciones muy claras. Dentro de la exposición de este trabajo, sugiere la necesidad de que los locos no estén prisiones, sino que se les interne en instituciones especiales, pero a su vez, se encuentra con la premisa de que si esos enfermos han cometido una conducta antisocial, no se les mande con los demás sicóticos, ya que son una amenaza. Por ello propone la existencia de manicomios especializados para criminales.

Enrico Ferri se incorpora a la escuela positiva criminológica, concibiendo a la sociología criminal En 1877 presentó una tesis cuya finalidad era demostrar que el libre albedrío es una ficción, debiendo sustituir la responsabilidad moral por una responsabilidad social, es decir, que las conductas antisociales no sólo tienen su inicio en las características morfológicas del hombre, sino también en los factores sociales que rodean al hombre.

Rafael Garófalo trataba de terminar de enhebrar con razonamientos éticos y sociológicos, con lógica jurídica, del testimonio científico de la criminología. Su más grande preocupación fue la aplicación de la teoría Criminológica en la práctica, visto en el aspecto legislativo y judicial, creando el primer esquema de las penas, pero no de acuerdo al delito sino a la clasificación de los delincuentes. También estableció, por primera vez, los conceptos de peligrosidad y prevención especial y general.

1.1.1 Clasicismo

Históricamente la Escuela Clásica no existió como tal, sino que es una invención de Enrico Ferri, que denominó como clásicos a los juristas pre-positivistas y posteriores a Beccaria, ignorando los principales representantes de esta escuela que se les consideraría como tales.

Los representantes de la Escuela Clásica se agrupan tanto en el espiritualismo como en el naturalismo. La Escuela Clásica fue una reacción en contra de la barbarie y la injusticia que para entonces el Derecho Penal representaba. Se gestionó la humanización por medio del respeto a la ley, el reconocimiento a las garantías individuales y limitar el poder absoluto del Estado.

El primer clásico reconocido fue “PELLEGRINO ROSSI (1787-1848)”³, profesor en Bolonia, Ginebra y París, quien escribió sus obras en el exilio y posteriormente muere asesinado por sus ideas políticas.

Rossi afirmaba que existe un orden moral obligatorio para todos los seres libres e inteligentes, dicho orden debe ser aplicado en la sociedad también, donde los seres son obligados a vivir siguiendo su naturaleza, surgiendo un orden social obligatorio del que se derivan todos los derechos y obligaciones, estableciendo que el fin inmediato de la justicia humana no es otro que el restablecimiento del orden social trastornado por el delito.

Asimismo “GIOVANNI CARMIGNANI (1768-1847)”⁴, profesor en Pisa (Italia), en su obra *Elementa Iuris Criminalis*, hace de la necesidad de conservación del orden social la fuente, y de la ley moral el límite, ya que la imputación civil para castigar al delincuente, no es a modo de venganza sino de prevenir para que en el futuro no se realicen otros crímenes similares. De esta forma el castigo no se fundamenta en la justicia moral, sino en la política que es una necesidad explicable como necesidad de hecho.

³ Ibidem. Pág. 235.

⁴ Idem.

“ANTONIO ROSMINI, con su filosofía del Diritto (1839)”⁵, coloca las bases filosóficas de la Escuela Clásica. Para éste, el fundamento del derecho al castigo es el eterno comienzo de la justicia y dice que la facultad de juzgar pertenece a alguien superior, luego entonces, el hombre como ser inteligente puede juzgar de igual forma. Uno de los problemas para éste, es la dificultad para juzgar la culpabilidad, en tanto la responsabilidad penal es la cantidad de pena justa que el autor de un crimen debe esperar de la sociedad.

El más grande escritor clásico es “FRANCESCO CARRARA (1805-1888), jurista puro y maestro en Pisa, Italia, que en el Programma di Diritto Criminale (1859), confesó que no se ocupa de cuestiones filosóficas, aceptando la doctrina del libre arbitrio y de la imputabilidad moral del hombre, estableciendo que el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto eterno del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”⁶.

Los Postulados del Clasicismo:

A.- Encuentra su base filosófica en el Derecho Natural. El jusnaturalismo de esta escuela es racionalista, ya que desprecia todo elemento social del Derecho, reduciéndolo en un sistema de normas que construye la razón sin tomar en consideración la realidad.

B.-Se da el respeto absoluto al principio de legalidad, partiendo de los principios “nulla poena sine lege”, que significa que no debe de aplicarse una pena que no esté prevista en la ley “nullum crimen sine lege”, que significa que no hay delito que no este previsto en las leyes y “nulla poena sine crimen” que significa que no debe aplicarse alguna pena si no se ha cometido algún delito.

⁵ Ibidem. Pág. 236.

⁶ Idem.

C.-Se establece que el delito no es un ente de hecho, más bien un ente jurídico, siendo lo más importante para la justicia penal el delito (hecho objetivo), más no el delincuente (hecho subjetivo), ya que el delito no es una acción sino una infracción.

D.-En cuanto al libre albedrío, se menciona que el sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre, ya que todos los hombres tienen capacidad para distinguir entre el bien y el mal; es por ello que éste puede libremente realizar una acción prohibida o respetar dicha prohibición.

E.-La pena sólo debe ser aplicada a los individuos moralmente responsables, siendo ésta de carácter moral, resultado del libre albedrío.

F.-Resultan excluidos de la pena, todos aquellos que no cuentan con libre albedrío como los niños y los locos.

G.-El castigo debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, ya que la retribución debe ser exacta, observándose que a mayores delitos mayores penas y mientras mayor sea el daño, más tiempo de pena debe aplicársele al criminal.

H.-El fin de la pena es el restablecimiento del orden social externo, que ha sido violentado por el criminal.

I.-El derecho de castigar le corresponde al Estado a título de protección jurídica, pero siempre respetando los derechos del hombre, que ha nacido libre e igual en derechos.

J.-El derecho penal es considerado como garantía de libertad, ya que otorga la seguridad jurídica a la autoridad

K.-El método utilizado debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo, partiendo de un principio general y obtener de él las consecuencias lógicas. Para la elaboración del Derecho Penal debe utilizarse el método deductivo, partiendo de principios generales, los cuales son aceptados a priori.⁷

1.1.2. Positivismo

Esta escuela se integró por un grupo de hombres profesionistas como médicos, juristas y sociólogos; todos ellos intelectuales que ven a Lombroso como jefe, en cuanto a sus conocimientos e intuiciones de una doctrina.

Ferri concibe a la Escuela Positiva como una forma de estudiar el delito: primero en su etapa natural y después en sus efectos jurídicos, para así lograr un acomodamiento de las varias causas que lo producen, las correcciones que deberán seguirse y qué por consiguiente serán más eficaces. Asimismo establece que esta escuela positiva no se enfoca únicamente en el estudio antropológico del criminal, ya que cuenta con una renovación constante, un cambio radical de método científico en cuanto al estudio de la patología social criminal y de los más eficaces remedios sociales y jurídicos que ofrece esta ciencia.

La Escuela Positiva es una ciencia de observación positiva, que instituyéndose en la Antropología, la Psicología y la Estadística criminal, asimismo en el Derecho Penal como en los estudios penitenciarios, consigue ser una ciencia sintética, que Ferri la llamo "Sociología criminal"; de ésta forma y aplicando el método positivo al estudiar el delito, el delincuente y el medio ambiente que lo

⁷ Ibidem. Pp. 237-238.

rodea, se llega a las últimas conquistas experimentadas por la ciencia del hombre y de la sociedad, que han sido renovadas por las doctrinas evolucionistas.

.Como ya se ha mencionado anteriormente, los iniciadores del positivismo criminológico son: LOMBROSO, FERRI Y GARÓFALO; en el entendido de que ahí no se agota la escuela, sino que marca el comienzo de una doctrina que perdura hasta nuestros días. Los postulados elementales de la Escuela Positiva son los siguientes:

A.-La Escuela Criminal Positiva se caracteriza por el método científico.

B.-Se establece que el delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse, no como ente abstracto ni jurídico, sino como ente real, actual y existente.

C.-La Escuela Positiva es totalmente determinista, ya que se dice que va a ser una cadena de circunstancias físicas y no sociales las que llevarán al hombre a delinquir, dicho determinismo es concebido como predisposición. Ya que el hombre no es tan libre como él cree, su conducta aparentemente independiente se ve manejada por una serie de circunstancias, lo que hace al libre albedrío como una ilusión subjetiva.

D.-La responsabilidad moral es suplida por una social, ya que el hombre es responsable socialmente tan sólo por el hecho de vivir en sociedad y si no hay libre albedrío, no hay responsabilidad moral.

E.-La concepción de pena es substituida por sanción, con cierto contenido de tratamiento para educar y lograr la adaptación del delincuente, los cuales son llamados substitutivos penales.

F.-Dicha sanción va a ser proporcional a la peligrosidad del criminal, siendo primordial la clasificación de los criminales que la de los delitos, y más importantes las medidas de seguridad. Estableciendo que a mayor peligrosidad mayor sanción, y a menor peligrosidad menor sanción.

G.-Las sanciones no son dolorosas, ni tienen como fin hacer sufrir al reo, sino son tratamientos que durarán mientras dure la peligrosidad del criminal, por lo que serán de duración indeterminada.

H.-El objetivo de la ley penal es luchar contra la criminalidad que es considerada como fenómeno social y no el reestablecimiento del orden jurídico.

I.-La Escuela Positiva acepta tipos criminales, por las anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias o adquiridas, ya que constituyen una clase especial o una variedad distinta de la especie humana.

J.-Aseguran que la legislación penal debe estar asentada en los estudios antropológicos y sociológicos, ya que es necesario estudiar primeramente las causas que producen el delito y después establecer las teorías jurídicas sobre éste.

K.-El método utilizado por esta escuela es el inductivo-experimental, que parte de la observación de datos particulares para llegar a una propuesta general, que se aplica a los fenómenos relacionados o similares. El método experimental rechaza lo abstracto para otorgar el carácter científico, solamente a casos obtenidos de la observación y la experiencia, estableciendo que no hay a priori sino a posteriori.⁸

⁸ Ibidem. Pp. 241-244.

1.1.3 Eclécticismo

Es difícil considerarlas como escuelas originales ya que toman métodos y fundamentos de otras escuelas ya estudiadas.

Tenemos en primer lugar a La Terza Scuola conocida también como Positivismo Crítico, este tipo de positivismo se enfoca al máximo en el estudio etiológico del crimen y en la búsqueda científica de sus causas.⁹ Uno de sus más grandes representantes fue Emmanuele Carnevale, quien basa la responsabilidad en la salud, estableciendo que es necesario al inimputable adoptar medidas de seguridad. Además considera al delito desde el punto de vista jurídico, sin dejar atrás sus aspectos sociológico y antropológico. Este autor desecha el libre albedrío aceptando la responsabilidad moral, y reconoce la autonomía del Derecho Criminal frente al antrope-sociologismo criminológico y al tecnicismo jurídico.

Por otro lado, BERNARDINO ALIMENA, otro estudioso de esta Tercera Escuela, en sus Notas Filosóficas de un Criminalista (1911), busca conjuntar los aciertos positivistas y clásicos, fundando la imputabilidad referente a la dirigibilidad, ya que decía que bastaba que la acción fuera deseada por el sujeto, y que la pena era la coacción psicológica, siendo un sentimiento de reprobación por el delito.

Este positivismo crítico acepta la investigación filosófica en el derecho penal, afirmando la necesidad de relacionarse con otras ciencias como la sociología,

⁹ GARCÍA-PABLOS. de Molina. Antonio, *Manual de Criminología Introducción y Teorías de la Criminalidad*. Ed Espasa-Calpe, S.A. Madrid. 1998. Pág. 186.

estadística, antropología y psicología para la complementación de la dogmática, ya que sola no es suficiente para el examen del fenómeno criminal.

Los presupuestos que aceptaba la Escuela Ecléctica italiana son los siguientes:

A.-Hace la distinción entre el Derecho Penal y la Criminología, en cuanto al método, ya que para el primero debe ser lógico-abstracto y para la segunda causal explicativo.

B.-Consideran al delito como un acto complejo, que es producto de agentes endógenos y exógenos, debiéndose observar el delito como un fenómeno social que es naturalmente causado.

C.-Objetan las clasificaciones hechas por los positivistas acerca de los delincuentes, aceptando que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales, no aceptando el tipo criminal.

D.-Esta a favor de la existencia de penas y medidas de seguridad.

E.-Conservaron el concepto de responsabilidad moral y aceptan el de peligrosidad o temibilidad.

F.-No admiten el determinismo absoluto ni el libre arbitrio total.

G.-La pena no sólo se basaba en el castigo, sino en una retribución que debía ser educativa y correctiva, debiendo ser pena-readaptación.

H.-Establece que la imputabilidad del hombre esta asentada en la dirigibilidad de las acciones del hombre.

I.-Instituyen que la naturaleza de la pena reside en la coacción psicológica, entonces serán imputables aquellos con capacidad de sentir la amenaza de la pena.¹⁰

* LA JOVEN ESCUELA

Esta es otra de las escuelas intermedias o eclécticas que se dio durante la existencia de La Unión Internacional de Derecho Penal, fundada en 1889, por el belga Adolfo Prins que en su obra *La Défense Sociale et les transformations du droit penal* (1910), exhibe su teoría del estado peligroso como un sustituto de la teoría de la responsabilidad atenuada, y decía que el libre albedrío es sólo una especulación siendo que la libertad es relativa, y no puede hablarse de determinismo ya que se considera como doctrina simplista.

Prins es considerado como el primero en realizar una teoría independiente de defensa social.

Otro autor de esta escuela es Franz Von Liszt, quien expuso sus ideas desde 1881, con cierta orientación positiva biosociológica, rechazando los postulados metafísicos y filosóficos, pugnando por el conocimiento científico. Franz toma al delito sobre una base determinista tratando de reconciliar el terreno práctico legislativo, desistiendo de las proposiciones de la escuela Clásica y Positiva, y acepta la unidad de pena y medida de seguridad.

Principios destacados de la joven escuela, conocida también como Pragmatismo y Escuela Sociológica:

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Ob Cit., Pág. 246.

A.-Renuncia a las explicaciones filosóficas, substituyéndolas por un pragmatismo.

B.-Deja atrás la responsabilidad moral substituyéndola por el estado de peligro.

C.-Toma al delito como un fenómeno natural y como ente jurídico, estudiando sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.

D.-Ignoran el libre albedrío, tomando una posición intermedia.

E.-Fundan la pena en la defensa social.

F.-Admiten las penas así como las medidas de seguridad.

G.-Hacen la clasificación de los delincuentes en normales y anormales.¹¹

** LA DEFENSA SOCIAL

Este movimiento se crea con la finalidad de salvaguardar la dignidad y personalidad del delincuente. El movimiento de defensa social se convirtió en un movimiento de política criminal, misma que incluye a la criminología y a la penología. Actualmente se considera a este movimiento como el conjunto armónico de acciones destinadas a conseguir la justicia social, considerando como líneas directrices las siguientes:

A.-El Estado debe de realizar sus funciones, encaminando la eliminación de las causas del malestar del individuo en la sociedad.

¹¹ Ibidem. Pág. 247.

B.-Para conservar el orden establecido por las leyes, el Estado no tiene derecho a castigar sino la obligación de socializar.

C.-La tarea de socialización no debe de realizarse con penas sino con medidas de defensa social, preventivas, educativas y curativas entre otras.

D.-La medida de defensa social debe de adaptarse a un sujeto en concreto, en relación a su personalidad y no en relación al daño causado.

E.-El transcurso de la defensa social comienza con la determinación de la naturaleza y grado de antisocialidad del sujeto, perfeccionándose judicialmente, con la necesidad de aplicar la disposición normativa, al igual que el tratamiento del enfermo que concluye con su curación.

F.-La defensa social será entonces la negación junto con la pena del derecho a castigar. Será por lo tanto un sistema jurídico sustituto del Derecho Penal y no integrante del mismo.

En contraste, la defensa social se define en primer lugar como un movimiento de política criminal, al que es necesario ponerlo en práctica en base a tres exigencias fundamentales:

A.-Un examen crítico del sistema existente pudiendo llegar al repudio del mismo.

B.-Un conocimiento multidisciplinario del fenómeno criminal, que se logra con la aplicación sistemática de todas las ciencias humanas.

C.-Tendiente a una finalidad de protección, ya que se está en contra del sistema punitivo-retributivo de la represión clásica.

Por otro lado, asegurar el respeto y garantía de los derechos de los hombres y de la dignidad de la persona.

Lo anterior debe de cumplirse apegándose al estricto Estado de Derecho, asegurándose todas las garantías individuales y derechos, buscando desvincularse de la concepción jurídica del problema, asegurando que el sistema penal no es el único ni mejor medio de lucha en contra de la delincuencia. También se postula una política criminal encaminada a la protección de la víctima, que se crea en razón del hecho social de la victimización.¹²

1.2. COMPONENTES ELEMENTALES DE LA CRIMINOLOGÍA.

La integración de la criminología general se debe al interés de otras ciencias como la biología, psicología, sociología y antropología entre otras. Debido al fenómeno criminal de crear ramas para su estudio, al mismo tiempo los especialistas de estas ramas buscan el auxilio de otras ciencias para completar sus explicaciones, por lo que se crean las criminologías analíticas o especializadas.

Al comparar la criminología general con la criminología especializada, se precisan una vez más los campos distinguiendo las metodologías, y se impone un tono criminológico logrando una armonía e importancia a cada rama, siendo esta la criminología cultural.¹³

1.2.1. Antropología criminológica.

La antropología criminal lleva a cabo el estudio de las particulares características físicas y mentales, de los autores de crímenes y delitos, así como

¹² Ibidem. Pp. 247-251.

¹³ Ibidem. Pág. 59.

también realiza el estudio de la personalidad del delincuente, utilizando el método científico que se encuentra dentro de la ciencia biológica y psicológica, en general, además de la ciencia de la constitución y la biotipología humana en particular.

La antropología criminológica estudia al criminal, partiendo de sus características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano (Antropometría), como en su momento utilizó Lombroso al estudiar los cráneos de los sujetos criminales y no criminales, buscando anomalías para diferenciarlos.

Dentro del estudio de la antropología criminológica, también se analiza el efecto del medio físico y la adaptación del hombre mismo, así como los espacios en los que se desenvuelven los hombres y que puede ser sociópeto para buscar mantener relaciones sociales, o sociófugo para obstaculizarlas.

Dentro de la antropología cultural se encuentra la Etnología, una sub-rama que es de especial importancia, ya que estudia diversas manifestaciones de la cultura en el tiempo y espacio, así como diferentes creencias, técnicas y artes de diversos pueblos y grupos culturales, comparándolos e investigando sus semejanzas y discrepancias.

Además se encarga del estudio de costumbres, tatuajes, supersticiones, la moral, el lenguaje, expresiones artísticas del criminal, diferencias entre grupos de criminales según su edad, su religión, su hábitat y el modus operandi de ciertos crímenes, que son contribuciones de gran importancia para la antropología criminal.

1.2.2. Biología criminológica.

La biología criminológica se encarga del estudio del hombre de conducta antisocial como un ser vivo, contemplando tanto sus antecedentes genéticos como

sus procesos anatómico-fisiológicos, el influjo de los fenómenos biológicos en la criminalidad, así como la participación de factores biológicos en el crimen.

El funcionamiento del organismo y la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus relaciones con la criminalidad, son temas de los que se encarga de estudiar la biología criminológica. Al mismo tiempo, ésta se ocupa de todos los aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Esta materia tiene interés en investigar problemas como las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial, las diferencias biológicas entre criminales y no criminales, la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal, así como los estudios sobre parejas de gemelos en los que al menos uno es criminal.

1.2.3. Psicología criminológica.

La psicología criminológica se refiere al estudio del alma del hombre criminal, pero el concepto de psique se utiliza en un sentido científico más no filosófico.

Ferri reconocía cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad:

A.-La Psicología Criminal, que se encarga del estudio del delincuente como autor del delito.

B.-. La Psicología Judicial, que estudia el comportamiento del imputado de un delito.

C.- La Psicología Carcelaria, que estudia a éste cuando esta condenado, purgando una pena carcelaria.

D.- La Psicología Legal, que es la que coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas, que se dan al momento de aplicar las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor, del enfermo mental y del sordomudo, del alcohólico; así como de aquellos casos en los que existan agravantes o atenuantes.

La psicología trata de investigar qué induce al sujeto a delinquir, tratando de encontrar el significado de esa conducta para él, ya que la idea del castigo ni le causa temor, ni le motiva a renunciar a sus conductas criminales.

La psicología criminológica estudia, entre otros temas, la teoría de la personalidad, el crimen como un proceso psicológico, las emociones y pasiones criminógenas, los temperamentos, las motivaciones psicológicas del crimen, el desarrollo de la personalidad y los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales como son: el homicidio, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio y prostitución, entre otras.

1.2.4. Sociología Criminológica.

Esta ciencia se encarga de estudiar todo aquello relacionado con el fenómeno criminal, dentro de la sociedad, así como las causas, los factores, formas, conductas que se producen en la colectividad, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos.

El primer empuje de la Sociología Criminológica se debe a Enrico Ferri, quien la consideró como la ciencia de los delitos y de las penas. Esta ciencia ha sido

renovada por el método experimental y apoyada por la Antropología y Estadística criminal.

Al estudiar los hechos sociales, las interacciones de los sujetos y los acontecimientos colectivos, la sociología busca su comprensión y entendimiento a través de su sentido. Al calificarla como criminal, se hace en cuanto a que su objeto de estudio son los hechos delictuosos, pero los considera en su totalidad o a través de las masas.

En la actualidad, las diferentes corrientes criminológicas consideran que el patrón a seguir durante una investigación criminológica, debe ser completamente social, aunque se pueden dar otros factores, a priori, como los factores extrasociales o biopsicológicos, que sólo tendrían una modificación en cuanto al contexto social en que se manifiestan.

Entre los temas de estudio de la sociología criminológica se encuentran los siguientes: ambiente cósmico-geográfico, la pareja delincuente, los constantes cambios demográficos, el factor económico del sujeto o del país, el espacio social donde se desarrolla el delincuente (barrio o lugar de habitación), clases sociales, la profesión (empleo, subempleo), la familia, los medios de difusión, el medio escolar y la marginalidad entre otros.

La sociología se ha interesado en el estudio de los crímenes, ya que se ha convertido en uno de los fenómenos más notables. Actualmente, esta ciencia se encarga del estudio de los problemas criminales, tratando de proporcionar explicaciones más completas en cuanto a la conducta antisocial y hallando temas que son considerados como hipótesis de investigación. Como las subculturas criminales, los conflictos culturales y la ocasión de delinquir.

Cabe señalar que la tarea no es sólo de los sociólogos, sino de otros especialistas de diferentes ciencias. Asimismo en las funciones de la investigación se encuentra la intervención del profesionalista llamado Trabajador Social, cuya labor es desempeñada en su mayoría por mujeres, que sin alardes académicos, teorías complejas o pretender una verdad absoluta, son las que más se acercan a una dolorosa realidad social y las que logran conquistas en la prevención y el tratamiento.

1.2.5. La Criminalística.

Esta disciplina aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictivo, a fin de determinar la participación de uno o más sujetos en el mismo, así como su existencia, o bien reconstruirlo, auxiliándose de los órganos encargados de administrar justicia.

Los temas de interés criminalístico son los siguientes: métodos de trabajo, protección, conservación y fijación del lugar donde ocurrieron los hechos, levantamiento y embalaje del material sensible, moldeo de huellas, investigación dactiloscópica en el lugar de los hechos, identificación judicial, cuestiones criminalísticas y su planteamiento metodológico; relaciones con huellas de pisadas, sangre, semen, pelos y fibras; hechos de tránsito, investigaciones documentales, incendio, explosiones y balística, así como ubicar los fines, la organización y el equipo de laboratorio de criminalística.

Es necesario diferenciar la Criminología de la Criminalística, ya que constantemente los periodistas e incluso abogados, confunden una con otra. La Criminalística es una disciplina que aglutina las ciencias y conocimientos humanos para llegar al descubrimiento del cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un

crimen, para identificar y descubrir al presunto criminal, así como explicar y reconstruir el crimen.

La Criminalística es esencial en la problemática criminal, máxime en la administración de justicia penal, ya que los grandes juicios en materia penal, se resuelven principalmente con la Criminalística y no con grandes razonamientos jurídicos. De esta forma, los más grandes abogados del mundo, han sido también técnicos en Criminalística. Con base en ello, se concluye que la Criminalística es parte elemental de la Criminología, ya que los conocimientos técnicos sobre el crimen, enriquecen y perfeccionan la síntesis criminológica, permitiendo una mejor explicación de la conducta antisocial, así como nuevas formas eficaces en cuanto a la prevención.

1.2.6. La Victimología.

Es la ciencia encargada del estudio biopsicosocial de la víctima, que es el sujeto sobre el cual recae la conducta antisocial, así como del o de los ofendidos, en su caso, que son las personas en quienes recae indirectamente la conducta social cometida en contra del sujeto pasivo.

La Victimología nace de la necesidad de proteger de forma individualizada a la víctima. Esta ciencia se encarga de realizar el análisis acerca de quienes tienen una conducta antisocial, su participación en el hecho, su mayor o menor intervención en ésta, su responsabilidad así como realizar estudios de víctimas, la relación entre víctima y victimario, el comportamiento de la sociedad hacia las víctimas y la necesidad de otorgarle una compensación y tratamiento.

Es sabido que las ciencias criminológicas han puesto un interés especial al criminal, más no a la víctima, quien en la mayoría de los casos se ignora de forma absoluta, pasando los criminales a la historia y dejando a las víctimas en el olvido.

El olvido de la víctima se deriva, en algunos casos, por aspectos culturales o sociales como cuando las personas muy en el fondo, se sienten más identificadas con el criminal, ya que éste ejecuta conductas que en ocasiones, han querido realizar, pero no se han atrevido a llevar a cabo. Sin embargo, a éstas no les gustaría ser víctima de robo, ni ser lesionado, ni ser torturado.

La victimología llena un lugar especial dentro de la criminología tradicional, ya que poco a poco tiende a convertirse en una verdadera síntesis de aspectos biopsicosociales del acontecimiento victimal. Asimismo, abre un campo notable dentro de la prevención victimal, ya que se ha vuelto una necesidad el instruir a la colectividad para no ser víctimas e impedir se cometan más crímenes.

Los temas elementales de estudio de la victimología, a grandes rasgos son: la relación que guarda la victimología con otras ciencias, concepto de victimología y víctima, tipología victimal, relación criminal-víctima, relaciones de la víctima con la sociedad, compensación a las víctimas, victimización y victimidad, tratamiento a la víctima, prevención victimal, el criminal como víctima, víctimas de específicos delitos como los sexuales y delitos en contra de la persona y los patrimoniales, entre otros. En México existen notables avances dentro de esta ciencia, con las nuevas leyes de justicia y la protección a la víctima, así como por la creación de agencias especializadas principalmente en víctimas de delitos sexuales, del Ministerio Público.

1.2.7. La Penología.

Esta ciencia se encarga del estudio de la reacción social contra conductas o personas que son vistas por la sociedad, como dañinas, peligrosas o antisociales.

Dentro del mundo penológico no se puede reducir a una reacción jurídica, sino que también se estudia la reacción social, religiosa, moral y extra-legal, siendo esta última la de mayor interés, ya que existen casos en los que las autoridades reaccionan castigando, persiguiendo, maltratando y torturando, al margen de las disposiciones legales, en forma sistemática e institucionalizada. La Fenología debe analizar la eficacia de las penas (medidas de seguridad), así como de los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambas.

El estudio de la realidad de la reacción al crimen y a la criminalidad, permite a la penología proponer a la política criminológica, las formas más adecuadas de control social, tomando en cuenta la situación, medios materiales y humanos con los que se cuenta.

De esta manera, la temática fundamental de la penología se basa en diversas formas de reacción social, comunal, religiosa, política, moral y convencional; así como la reacción jurídicamente organizada, la pena, su definición, naturaleza y fundamento, las medidas de seguridad y su diferencia con la pena, la clasificación de las penas, el estudio de penas en particular como la capital, la corporal, la pecuniaria, la laboral y la infamante entre otras, así como los sistemas penitenciarios, las medidas de seguridad y su clasificación.

Cabe señalar, que es imprescindible contar con penólogos dentro del mundo criminológico, ya que actualmente tanto la planeación como la ejecución de penas, es realizada por personas que carecen de conocimientos básicos para cumplir adecuadamente su función. Desgraciadamente las oportunidades para una preparación penológica no son muchas, ya que escasean los institutos o escuelas donde pueda estudiarse esta rama de la Criminología. Se puede decir que el Penólogo es desconocido como especialista independiente.

1.2.8. La síntesis clínica.

La Criminología Clínica es la aplicación de la Criminología general al caso concreto. Es un análisis criminológico al nivel del criminal o de interpretación individual, que consiste en un examen del delincuente donde se redetermina la peligrosidad de éste, para llegar a una diagnosis y prognosis que consuma un verdadero dictamen, opinión o peritaje criminológico. Dentro de esta clínica, el criminólogo tiene contacto personal con el criminal y es el encargado de hacer una síntesis de diversos estudios médicos, psicológicos y sociales, e integrarlos para una coherente aplicación.

El resultado final debe englobar las características antropológicas, biológicas, psicológicas y sociológicas del criminal; así como las particularidades criminalísticas del crimen, el estudio de la víctima y proposición penológica de tratamiento. De esta forma se integran los componentes para una síntesis criminológica.

Actualmente es difícil hallar profesionistas que puedan realizar un estudio clínico completo de los siete estudios e integrar una síntesis. Esto es debido al complejo volumen de conocimientos requeridos, el tiempo que se necesita y la constante actualización de estas ramas de conocimiento.

Por último, cabe resaltar que la misión del criminólogo es realizar la síntesis final, conjuntando los elementos aportados por éste y por los demás miembros del equipo.

1.3. LA CRIMINOLOGÍA VISTA COMO UNA CIENCIA.

Existen diferentes teorías para clasificar a la criminología como una ciencia. En un primer plano la enseñanza del derecho penal se entiende de dos formas:

- 1.- Sensu lato. Se refiere a toda la criminología, como una serie de sistemas para investigar el delito, la pena y las relaciones legales entre el delincuente y la autoridad penal.
- 2.- Sensu stricto. Esta se limita al estudio exclusivo de las relaciones entre la autoridad y el delincuente, ya que mira a la criminología como una ciencia de principios y normas legales, que rigen las actividades de represión del país contra la delincuencia.¹⁴

Otra corriente ideológica trata la criminología como la ciencia de la delincuencia en el amplio sentido de la palabra, abarcando causas, métodos de eliminación, cuestiones de la política criminológica, penología y en última instancia, el derecho penal en su aspecto material y formal.

La criminología se entiende como el estudio acerca de los delincuentes y el trato que reciben, ya que al aplicar la pena privativa de libertad, también debía preverse la creación de un centro de estudio científico, donde se realicen estudios del delincuente que se encuentra dentro de los centros penitenciarios. Dicho centro podía encargarse, tanto de las investigaciones criminológicas como del análisis sobre las experiencias, referentes a la aplicación de la pena y privación de la libertad.

L. J. Siegel (Criminólogo Estadounidense), dice que “la criminología se encarga de investigar el comportamiento delictivo y la reacción de la sociedad, incluyendo la victimología, la delincuencia de los menores y la penología, teniendo

¹⁴ BRUNON, Holyst. *Criminología. Concepto de Sistema*. Tomo I, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Dirección General de Fomento Editorial, 5a. Edición, 2000, Pág.25.

como objetivo medir los comportamientos delictivos, su entendimiento y su control”¹⁵.

Por otro lado, también se define como la ciencia de las causas y síntomas de la delincuencia, ya que se comprueba que la criminología se encarga de la investigación del estado y dinamismo de la delincuencia, de su fenomenología, de los medios y formas de su prevención y la personalidad del delincuente.

De esta forma, se llega a la conclusión de que: La criminología es la ciencia que trata del delito y el delincuente, de los síntomas y las causas de la delincuencia y de otros fenómenos de patología social relacionados con la misma así como de los métodos para su eliminación.

Tomando en cuenta que el objetivo de la criminología es la prevención de la delincuencia, se consideran como sus componentes:

- A.- Sintomatología criminal. Se ocupa de las formas sintomáticas de la delincuencia, incluyendo la dinámica y estructura de la delincuencia, la geografía criminal y la forma de cometer delitos; así como algunos aspectos acerca de la organización del hampa, su modo de comunicarse entre sí, el uso de apodos y pseudónimos, entre otros aspectos.
- B.- Etiología criminal. Fija su estudio en los factores causantes de la delincuencia, incluyendo el examen de la personalidad del delincuente para obtener las conclusiones, sobre los agentes individuales que son determinantes en el comportamiento del criminal. También se debe tomar en cuenta los condicionamientos y motivos de un crimen, así como los factores exógenos.

¹⁵ BRUNON, Ob. Cit. Pág.33.

C.- *Profiláctica criminológica.* Forma parte de la criminología que incluye cuestiones referentes al sistema educativo, cultural, así como a la actividad de los medios de comunicación, eficacia de las penas impuestas y autodefensa ciudadana.

Partiendo de la premisa de que la criminología es parte de la teoría de la prevención de la delincuencia, diferentes autores soviéticos distinguen tres campos de investigación:

A.- *Criminológica.* Que se encarga de realizar las investigaciones tanto teóricas como prácticas, referentes a la conducta antisocial, el criminal, la víctima y el control social de la conducta desviada.

B.- *Interdisciplinaria.* El criminólogo aparece como coordinador o coparticipante de las investigaciones complementarias.

C.- *Multidisciplinaria.* La criminología no actúa sola, ya que incluye otras disciplinas como la antropología criminal (somatología criminal y en objetiva psicología criminal), la sociología criminal (estadística y psicología social), la política criminal, la penología y el derecho material y formal, entre otras.

Al adaptar este pensamiento a la realidad se consideran algunas conductas antisociales como lo son:

Acciones de carácter económico, emprendidas por el estado social, ideológico y educativo.

Acciones realizadas por los órganos estatales incluyendo fiscalías, tribunales y organizaciones sociales.

En la actualidad, los planes de profiláctica existente no toman en cuenta las condiciones socio-demográficas contemporáneas de todos los países, regiones o ciudades, siendo esto la consecuencia del insignificante tráfico de la información criminológica.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA.

Las denominadas directrices metodológicas o métodos y técnicas aplicados, nos sugieren que el modo de la investigación debe elegirse en función del objeto de las investigaciones y su problema; así como la selección del objeto y el problema, deben de determinar la elección del método o métodos de investigación.

Se establece que el objetivo de las investigaciones criminológicas es crear generalidades teóricas y formular las directrices prácticas referentes a la prevención de la delincuencia. De esta forma, se establecen algunos tipos de investigaciones criminológicas como:

Investigaciones sobre la sintomatología criminal.

Investigaciones en el marco de la etiología criminal.

Investigaciones sobre las premisas y funcionamiento del sistema de la profiláctica criminológica.¹⁶

De esta forma, los logros de las investigaciones criminológicas deberán ser utilizados en la elaboración de programas sociales para la prevención de la delincuencia y en actos legislativos como la toma de decisiones a la limitación del marco de los factores criminógenos, entre otros.

¹⁶ Ibidem. pág. 33-34.

Las conductas y causas que crean la delincuencia, necesitan la aplicación de varias técnicas de investigación de carácter interdisciplinario, por esto han de utilizarse varias técnicas y métodos de investigación en los estudios sobre fenómenos delictivos.

Por último, los objetivos precisos y las tareas de investigaciones criminológicas, deberán dictar en cada caso el método adecuado a seguir. La determinación de causas de la delincuencia, no es posible sin un examen detallado de los órganos judiciales, así como la aplicación de encuestas hechas a la sociedad y, en otros casos, a través de un análisis estadístico de algún fenómeno que permite elegir el tema de la investigación.

1.5. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA.

Existe una discrepancia entre los criterios de algunos autores en cuanto a la naturaleza y contenido de la criminología, ya que mientras unos niegan el carácter de ciencia, otros estiman que pertenece a la síntesis de las ciencias penales, ya que ésta se ocupa del estudio del delito como fenómeno, producto de factores biológicos y sociales.

De esta forma tenemos que Hurwitz piensa que “la criminología debe estudiar los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal, mediante la investigación empírica”¹⁷.

Para Lola Aniyar, “la criminología debe ocuparse de los procesos de creación de las normas penales, de las personas que están en relación con la conducta

¹⁷ REYES Echandia. Alfonso. Criminología. Editorial Temis, Octava Edición Bogotá Colombia 1998. Pág.25.

desviada, de los procesos de infracción y de desviación de esas normas, y de la reacción social que aquellas desviaciones o infracciones hayan provocado”¹⁸.

Quiroz Cuarón argumenta que “la criminología es el estudio completo antropobiológico, psicológico y sociológico del hombre, titular de conductas antisociales, con miras a aplicar los progresos de la ciencia en la lucha contra estas conductas”¹⁹.

López Rey, dice que “la criminología es la ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las acciones penales”²⁰.

De esta forma, la Criminología estudia la etiología del delito, e investiga las causas biológicas (endógenas) y sociales (exógenas) del delincuente, así como su personalidad y la prognosis de su futuro comportamiento, para determinar el tratamiento adecuado y los regímenes penitenciarios.

¹⁸ Ibidem. Pág. 26.

¹⁹ PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Porrúa. 1999.

²⁰ Ibidem. Pág.412.

CAPÍTULO 2

LA CONDUCTA ANTISOCIAL

2.1. CONDUCTA ANTISOCIAL Y EL DELITO.

Dado que la criminología tiene como objeto de estudio las conductas antisociales, se deben tomar en cuenta las diferencias que existen entre la conducta antisocial y el delito.

Se establece como concepto de conducta antisocial, todo comportamiento que va en contra del bien común, siendo este último el que le pertenece a cada persona dentro de una comunidad para el bien de todos. Así, será bien común cuando éste sirva a la generalidad de los hombres.

La conducta antisocial atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruyendo sus valores fundamentales y lesionando normas elementales de convivencia.

Por consiguiente, el orden social es necesario para lograr el bien común y no podría entenderse un orden social, jurídico o político sin estar en función del bien de la suma de la colectividad.

Se debe de aclarar que no todo delito es una conducta antisocial ni toda conducta antisocial es delito, ya que existen conductas que a más de ser antisociales no son delito, y a su vez no se encuentran tipificadas en un Código Penal. De esta forma, la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo y la drogadicción, entre otras conductas antisociales, tampoco son contempladas por la ley penal.

De igual forma, se pueden encontrar tipificados algunos delitos en el Código Penal, que no contengan una conducta antisocial, como cuando se prohibía a las personas abrir más ventanas de las permitidas, o establecer como delito el no trabajar. Asimismo, varios delitos políticos no siempre reflejan una conducta antisocial, ya que en la mayoría de los casos, lo que se tipifica son conductas que dañan únicamente a la clase dominante o que pone en peligro a una familia, grupo o partido perteneciente al poder.

Hay que tener cuidado de no confundir la conducta antisocial con el delito, ya que el objetivo del Derecho Penal es establecer normas que rigen al delito, como ente y figura jurídica. En cambio, el objetivo de la Criminología, es estudiar hechos antisociales, fenómenos y productos de la naturaleza.

Así pues, la función del criminólogo es determinar con exactitud cuales son las conductas consideradas como antisociales y cuales no, teniendo como tarea discernir minuciosamente entre los actos considerados como delitos y aquellos considerados como antisociales.

2.2. COMPORTAMIENTOS SOCIALMENTE NEGATIVOS.

La colectividad y sus miembros disfrutan de bienes, derechos y prerrogativas que son sustentados políticamente. Si alguien los daña o los lesiona, se entenderá que su conducta será vista socialmente negativa.

A la criminología le interesan las conductas negativas que provienen de personas poderosas y que afectan a los subalternos, como son la criminalidad económica, la organizada y en general los crímenes cometidos por el poder. Las conductas desarrolladas dentro de los sectores desvalidos, no son consideradas de igual trascendencia, ya que éstos son consecuencia de las contradicciones que

caracterizan la dinámica de las relaciones de producción y de distribución en su fase del desarrollo económico social.

Dichos comportamientos, en la mayoría de los casos son una respuesta individual, realizada por personas que se encuentran en desventaja social.

Es considerada como negativa aquella acción u omisión, que afecte intereses individuales o comunes, siempre y cuando estén válidamente respaldados, lo que significa que si el bien lesionado es compartido, sentido y aceptado por las mayorías como algo merecido de protección y resguardo, la ofensa será viable. Contrariamente aún cuando el interés sea defendido por la Ley Penal, si no cuenta con el soporte mayoritario, la trasgresión carecerá de respaldo y, por lo tanto, la conducta no será considerada como socialmente negativa.

2.2.1. El delito desde el punto de vista criminológico.

Existe un concepto universal de delito para la investigación criminológica, que no ignora la existencia de los ordenamientos jurídicos, dicha universalidad nace de la conducta delictuosa o de la violación de un ordenamiento jurídico.

Existen las constantes jurídico-penales, de competencia de la dogmática penal y que no le interesan a la criminología. Estas constantes sirven para fijarla a un concepto universal de delito, que puede estudiarse en sus aspectos criminológicos y siendo lo más importante, la violación del ordenamiento jurídico.

Al ser el delito un acto contrario al ordenamiento jurídico, se convierte en una constante y por lo tanto, es objeto indudable del examen criminológico.

El problema fundamental de la criminología radica en la cuestión axiológica; es decir, en la explicación de los motivos por los que un individuo o la sociedad,

cometen conductas antisociales. Si la violación de una norma jurídica tiene un significado formal, no está exenta de un significado criminológico constante y universal, que puede ser captado y ser descrito cumplidamente.

De esta forma, la criminología no puede prescindir del concepto penal de delito, puesto que ésta también examina sólo el delito desde un enfoque valorativo, completando y enriqueciendo el concepto penal de delito.

2.3. EL CRIMEN Y EL CRIMINAL.

“Desde una perspectiva jurídica, crimen es la violación a la ley penal y la relación que lo anterior produce en la comunidad y el Estado. Sociológicamente hablando, crimen es lo que se desvía de los patrones culturales predominantes y la relación del Estado y de la comunidad ante dicho fenómeno”²¹

El crimen es descrito como una conducta antisocial, que contempla un principio, un desarrollo y un fin; por lo que se analizan todos los factores y causas que se presentaron para la realización de un acto delictivo como, los aspectos biológicos, psicológicos y antropológicos.

En cuanto al Criminal, se entiende que es el autor del crimen, el sujeto individual y actor principal de la conducta antisocial que ha realizado.

La criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un lugar y tiempo determinado. Para el estudio de la criminalidad es necesaria la participación de ciencias como la Demografía, la Historia, la Etnografía, la

²¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano A-C*. Editorial Porrúa UNAM. México 1999. Pág.929.

Psicología Social y la Estadística, entre otras, que ayudan a llevar a cabo un análisis global de éste fenómeno.

Al interpretar la criminalidad como el total de los delitos cometidos en un lugar y época determinada, es una idea muy general y suele ser inexacta. Siendo los datos oficiales los que actualmente se encuentran en Internet como los de más fácil acceso a cualquier persona, para tener conocimiento de las estadísticas judiciales.

Es importante señalar la diferencia que existe entre homicidio y homicida, ya que es diferente estudiar un comportamiento antisocial, un sujeto antisocial o la antisocialidad en si, debiendo determinar que la Criminología estudia la conducta que se da tanto en el crimen, el criminal y la criminalidad.

2.3.1. Algunas Formas de Criminalidad.

Al ser el objeto de la criminología la investigación de conductas antisociales que finalmente algunas se traducen en formas de criminalidad y que en muchos de los casos son actos lamentables, comportamientos no deseables, disturbios, conflictos; es necesario el conocer aquellos tipos de criminales que a lo largo de la historia se han caracterizado por su forma de llevar a cabo los crímenes, es por ello que es necesario una clasificación de este tipo de formas de criminalidad:

Criminalidad convencional.- Esta se describe como la común y corriente, ya que es percibida fácilmente y es la que comete el pueblo ordinariamente. Esta es casi siempre denunciada y aparece descrita en las leyes penales. Dentro de esta forma de criminalidad existen subespecies como:

Criminalidad Aparente. Que se describe como el total de hechos punibles y de infractores conocidos por las autoridades judiciales, mediante la querrela, aviso, informe y denuncia.

Criminalidad Legal. Es el conjunto de decisiones que son importantes pero no definitivas y que se realizan dentro del proceso penal, en un tiempo y lugar determinados, como por ejemplo el total de medidas de aseguramiento, de resoluciones y de autos de reapertura, entre otros.

Criminalidad Judicial. Se resume como la cantidad de sentencias condenatorias, dictadas en un tiempo y lugar determinados, como por ejemplo en México, durante el periodo 2001-2003, en que los jueces federales dictaron 13,456 resoluciones.

Criminalidad Tratada. Se refiere a la cantidad de condenados que eficazmente cumplen su sentencia condenatoria, especialmente aquellos que han sido sometidos a un tratamiento penitenciario, quedando descartadas aquellas personas a quienes se les ha concedido la libertad o condena condicional, o han sido beneficiadas con la amnistía e indulto.

Criminalidad Ocasional. Este tipo de crímenes, son cometidos por personas que de cierta forma parecieran ser normales y son ocasionados casi siempre por factores externos. Se trata de sujetos que sólo esporádicamente ceden ante los estímulos, como por ejemplo los delitos culposos.

Criminalidad Habitual. Es cometida por personas que no actúan conscientemente, cayendo en el delito sin mayor problema. Esto se equipara a la predisposición criminal, en el sentido de que al existir estímulos ambientales, la persona cede con más facilidad que otras gentes que comparten el mismo mundo circundante.

Criminalidad Profesional. Este tipo de criminalidad es cometida de forma habitual, por personas en las que el delito es su medio de subsistencia, ya sea de manera total o parcialmente, pero además dedican su tiempo a este tipo de actividad, no sólo por necesidad sino por fines meramente lucrativos. Este tipo de personas se caracterizan por tener aversión al trabajo, ansia de ventajas, especialización y continuidad, entre otros. Existe cierta coincidencia con la tendencia criminal, ya que buscan oportunidades, situaciones o circunstancias que les permitan realizar el hecho criminal.

Criminalidad social. Es la que aprueba determinado tipo de cultura, ya que el criminal adquiere un status y prestigio, en base a su habilidad y audacia; características que dentro del grupo son usuales y de rigor. El delito social se relaciona, en su origen y desarrollo, a fines altruistas y generales, realizados por el conglomerado. Entre sus formas destaca el crimen pasional que proviene de la cólera, el amor, el deseo y la dignidad, y se comete de forma abierta e incluso públicamente.²²

Por otra parte, la criminalidad social, se comete en razón a una idea, un sentimiento o un objetivo noble, que es común a una pluralidad de personas y cuyo fin es sacar adelante una causa. Por último, se menciona la criminalidad ancilar, que es la realizada por criados, empleados o domésticos en contra de sus patrones, o empleadores, siendo ésta, una manifestación interminable entre la lucha de clases, ya que en el subordinado siempre estará latente el deseo de causarle daño al patrón.

Criminalidad no Convencional. Es aquella cometida por un grupo de personas o una sola y normalmente son poderosas por su posición económica o política, en forma de entes jurídicos, estatales o privados, nacionales o transnacionales. Entre

²² PÉREZ PINZÓN. Álvaro O. Curso de Criminología, 6ª Edición. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 1999. Pág. 10.

sus características principales se encuentra el daño que ocasionan, dándose en tres supuestos:

A.- Cuando el comportamiento lesivo no se encuentra descrito en la ley penal como delito, pero origina un grave daño social, como el sexismo o trato discriminatorio que se da a la mujer.

B.- Cuando la conducta aparece descrita en la ley penal pero, por numerosas razones, el sistema penal no descubre al autor o el proceso es entorpecido, como cuando la defensa busca la prescripción de la acción penal sin permitir que terminen las investigaciones necesarias.

C.- Cuando el comportamiento se encuentra descrito en la ley penal, pero la justicia no tiene conocimiento de su realización, por cualquier motivo (por que no existe denuncia, acusación, o querrela).

Existen varias formas de la Criminalidad no convencional como:

Macrocriminalidad. Se refiere a hechos graves que tienen como resultado una gran cantidad de víctimas como el genocidio, el golpe de Estado, el terrorismo, la piratería aérea, la utilización de rehenes y el linchamiento, entre otros. Estos hechos se caracterizan por su excepcional crueldad, la amenaza para el cuerpo social, el alto desorden en la comunidad y la concurrencia de móviles diversos.

Macrodelito. Es un tipo de criminalidad oculta ya que se caracteriza porque son delitos no denunciados y prácticamente indemostrables. En algunos casos se involucra la política; por ejemplo, las infracciones cometidas por gobernantes, legisladores y jefes militares, entre otros.

Criminalidad de Cuello Blanco. Conocida también como de “guante blanco” o “de seda”. Esta criminalidad es cometida por personas "respetables", de alto status social en el cumplimiento de sus funciones; generalmente dicha criminalidad proviene de corporaciones, sociedades y demás personas jurídicas.

Criminalidad Internacional. Es aquella que infringe, en contenido, los convenios o tratados internacionales, celebrados entre dos o más países, como el tráfico de personas o estupefacientes, genocidios y esclavitud, entre otros.

Criminalidad Oculta. Es la que se comete, pero que no es conocida e investigada por las autoridades.

Criminalidad Real. Es el total de comportamientos dañinos, conocidos o no por las autoridades, y llevados a cabo en un tiempo y lugar determinados.

Criminalidad Impunizada. Es la que es conocida por las autoridades, pero que no culmina en una sentencia condenatoria, ya que se dan casos de cesación del proceso, auto inhibitorio y sentencia absolutoria.²³

2.4. LA PELIGROSIDAD DEL CRIMINAL.

En 1878, Garófalo introdujo el concepto de peligrosidad a la criminología. En un principio la llamo temibilidad, para después separarla en capacidad criminal y adaptabilidad social.

Para Garófalo la capacidad criminal es la perversidad constante y activa de un delincuente, y la adaptabilidad social es la capacidad del delincuente para

²³ Ibidem. Pp. 11-13.

adaptarse al medio social en el que vive. “En base a dichas diferencias se reconocen cuatro formas clínicas del estado peligroso:

A.- Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada. (Es la forma más grave: cuello blanco, político, financiero, industrial entre otros).

B.-Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta: esta es menos grave, ya que su inadaptación atrae la atención sobre ellos, criminales profesionales, delincuentes marginados.

C.-Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil, estos constituyen la clientela habitual de las prisiones, principalmente inadaptados, psíquicos y débiles entre otros.

D.-Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada, esta es una forma ligera de estado peligroso, marcados en delincuentes ocasionales y pasionales”²⁴.

La peligrosidad es reconocida por todos los autores, aunque con diferentes conceptos de ella. Rocco la define como la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas, y por tanto de daños y peligros. Para Grispigni, la peligrosidad criminal es la capacidad de una persona para ser autora de un delito.

Petrocelli dice que la peligrosidad es el conjunto de condiciones subjetivas y objetivas, por cuyo impulso es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso. De esta forma todos los delincuentes, tan sólo por el hecho de haber delinquido, se presumen socialmente peligrosos.

La peligrosidad del delincuente depende de sus condiciones personales y raramente en referencia al sistema socioeconómico y político imperante.

²⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Ob. Cit. Pág. 417.

Ferri establece la peligrosidad de dos maneras: Primero la peligrosidad social, que es la mayor o menor probabilidad de que un sujeto cometa un delito. Y segundo la peligrosidad criminal, que es la mayor o menor readaptabilidad a la vida social, de un sujeto que ya delinquiró.

La peligrosidad criminal será entonces la posibilidad de que un sujeto cometa un delito o siga una vida delincencial, por lo que se refleja un individuo antisocial. En cuanto a la peligrosidad social, es la posibilidad o realidad de que un individuo llegue a ser o sea ya un parásito, un marginado, un ser molesto o que no pueda lograr una convivencia social, siendo por tanto un asocial que no suele cometer delitos como tales.

Desde un punto de vista legal, se establece la peligrosidad presunta, que es cuando una vez comprobada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, se debe aplicar una medida de seguridad, no debiendo el juzgador analizar la existencia o no de la peligrosidad, pues ésta se presume por el legislador.

También se establece la peligrosidad comprobada, que se da en los casos en que el magistrado o un juez no puede aplicar una medida de seguridad, sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del agente.

Al hacer referencia a la peligrosidad de un individuo se deben de considerar los siguientes elementos:

1. La personalidad del hombre en su triple aspecto, biopsicosocial.
2. La vida anterior al delito o acto de peligro manifiesto.

3. La conducta del agente, posterior a la comisión del hecho delictivo o revelador del hecho peligroso.
4. La calidad de los motivos.
5. El delito cometido o el acto que pone de manifiesto la peligrosidad.

2.5. LOS LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA.

Algunos de los temas más importantes e interesantes para la investigación criminológica, como se ha establecido en puntos anteriores, es el delito y las conductas antisociales, ya que se ha dicho que la ciencia del derecho penal se interesa por el hecho y, la criminología por el autor. La criminología se encarga del estudio de los delitos como fenómenos existentes, así como del comportamiento psicossomático y sus efectos en el mundo exterior.

Existe una razón esencial que justifica el estudio criminológico de todas aquellas actividades realizadas por el hombre, que aún no han alcanzado los extremos jurídicos del delito. Esta razón se basa en la necesidad de estudiar agotadamente la personalidad del delincuente y por ello no sólo se consideran los hechos delictuosos como determinantes en los límites de la investigación criminológica.

La delimitación de la indagación criminológica se hace con el auxilio de aquellas ciencias que ponen en evidencia las características somáticas del delito, principalmente por la psicología y la sociología. De esta forma, y por razones de dinámica social, puede ocurrir que un delito o conducta antisocial sea de poca importancia objetivamente, pero en algunas circunstancias puede ser revelador de condicionantes personales de gran valor criminológico.

La investigación criminológica trata de aclarar el carácter sintomático del delito, haciendo resaltar las características biopsicológicas y sociales de la personalidad del delincuente y estas características revelan, en algunos casos, el carácter peligroso del sujeto. Siendo entonces el pronóstico de la peligrosidad y el estudio de las conductas llamadas peligrosas, una de las numerosas tareas específicas de la criminología.

Puede declararse peligroso a todo individuo aún inimputable y no punible, que presente algunos indicios de los cuales la ley deduce como probable que pueda cometer una acción contraria al ordenamiento jurídico, aunque por el momento no haya realizado ningún hecho reconocido por la ley como delito. Es natural que la criminología realice investigaciones de las formas de delito definidas por la ley penal, que son tomadas como constantes criminológicas, así como de situaciones personales y conductas antisociales que en las diversas legislaciones son consideradas reveladoras de un estado personal de peligrosidad, criminal o social.

El criminólogo analiza los datos e induce las correspondientes conclusiones y sus hipótesis son verificadas siempre a la fuerza de los hechos, que prevalecen sobre los argumentos subjetivos de la autoridad. De esta manera la criminología no agota su cometido en la mera acumulación de datos, sino que éstos los transforma en información y en un núcleo de conocimientos, ya que tiene que interpretar, valorar y sistematizar éstos para integrarlos en una sola teoría o marco general de referencia.

2.6. CRIMINOLOGÍA Y DERECHO PENAL.

“La ciencia criminológica tiene relación con el derecho penal, que dimana del hecho concreto del delito, constitutivo del punto de partida de la comunicación entre el ámbito jurídico-penal y la parcela criminológica. Actualmente el Derecho

Penal otorga cada vez más importancia a la personalidad del delincuente, como a sus condiciones biológicas, psíquicas, sociales, culturales, económicas y políticas entre otras”²⁵.

En principio el derecho penal concluye sus investigaciones siempre de forma normativa, en todo lo referente a la punición del acto humano o a su justificación, es decir, estudia todas las consecuencias del delito. A la criminología le interesan los aspectos sintomáticos, individual y social del delito así como de la conducta antisocial, dichos aspectos sintomáticos se refieren no solamente a los elementos que constituyen el delito, ya sean objetivos o subjetivos, sino que abarcan al hecho considerado en su totalidad de las circunstancias que lo preceden, lo acompañan y lo siguen, en lo que suele llamarse dinámica del delito.

El elemento del delito es de gran interés para el Derecho Penal, pero para el criminólogo tiene un valor secundario en cuanto a su relación con la conducta, ya que lo que realmente le interesa a la criminología es la conducta que es reveladora de la personalidad del criminal.

Algunos autores consideran que la criminología comprende ciertas conductas antisociales, que no son sancionadas por la ley penal. Dichos supuestos tácticos, aunque no estén sancionados por la ley penal positiva, suelen estarlo por ciertas leyes especiales, encauzadas a combatir las conductas antisociales, las cuales son sancionadas con medidas de seguridad y otros correctivos, aunque sus autores no sean delincuentes en el sentido legal del término.

La relación entre el derecho penal y la criminología se ha dado como un enfrentamiento, que en nada benefició al desarrollo científico de la ciencia del derecho penal, cuyo objeto de conocimiento son las normas que integran el "jus

²⁵ Ibidem. Pp. 930-931.

punendi", ni al propio desarrollo de la ciencia criminológica. Resulta irracional el divorcio entre estas disciplinas que coinciden en el análisis del fenómeno delictivo.

El mismo objeto delito y delincuente, se estudia bajo diversos aspectos y con métodos diferentes, ya que una ciencia no estudia solamente lo inherente a su fin, pues para alcanzar su fin una ciencia puede tener presente una cantidad indefinida de objetos y principios pertenecientes a otras ciencias, y su contenido propio y específico irá siempre individualizado en relación a lo que propiamente es el fin de cada ciencia.

“El fin principal de la criminología es el de extraer del estudio u fondo del carácter sintomático del crimen su explicación más completa y exhaustiva.

Estudiar el cómo y por qué causas y motivos se determinan las condiciones subjetivas que influyen en la dirección de la voluntad contraria a la norma, estableciendo de qué modo llega determinado sujeto a la resolución criminal”²⁶.

La razón de que la criminología, como otras ciencias, se sirva para alcanzar sus objetivos de una serie de principios de otras ramas científicas, no implica alguna falta de autonomía de la ciencia criminológica. El criminólogo se sirve tanto de métodos de la antropología como de la sociología, para descubrir la individualidad psíquica del autor del delito, partiendo de la acción delictuosa, cuando los hechos sociales han contribuido en la aparición de formas de delincuencia en una sociedad establecida.

²⁶ PELAEZ, Michelangelo. *Introducción al estudio de la criminología*. 3ª Edición. Ediciones de Palma Buenos Aires 1998. Pág.67.

CAPÍTULO 3

LA CRIMINOLOGÍA EN LA READAPTACIÓN DEL CRIMINAL.

3.1. TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA

“La prevención general positiva alude al aspecto de la inhibición de realización de delitos por la comunidad en general, tomando en consideración una doble vertiente: por un lado el restablecimiento del derecho como mecanismo regulador de conductas y por otro lado como un mecanismo conformador de la conciencia jurídica colectiva.²⁷”

Desde el enfoque del ciudadano, que es el destinatario de la norma, se considera que la norma penal actúa en la conciencia individual del mismo, contribuyendo junto con otros medios de control social, hacia la socialización del individuo. Desde el enfoque de la norma, dicho concepto de prevención general supone la conservación del derecho, que se plasma en el código penal en el principio de defensa del ordenamiento jurídico.

“Existen ciertas funciones asignadas a la prevención general positiva que son:

A.-Función explicativa de la pena, ya que esta teoría explica el funcionamiento de la pena en el cuerpo social.

B.-Función legitimadora de la pena y del derecho penal, en tanto que la pena vendría justificada en la medida en que sea necesaria para mantener la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico.

²⁷ DEMETRIO Crespo Eduardo. Prevención General e Individualización Judicial de la Pena. Ediciones Universidad de Salamanca, 1999. Pág.109.

C.-Función limitadora de necesidades preventivo-especiales, y preventivo negativas o intimidatorias. Como por ejemplo, en el Código Penal Alemán se alude a la defensa del ordenamiento jurídico como criterio limitador, en los supuestos en que por razones de prevención especial se aplica la no imposición de una pena de menos de seis meses, la remisión condicional de la condena en penas de entre seis meses y dos años de privación de la libertad, o la amonestación con reserva de pena como sustitutivo de las penas de multa hasta 180 días multa”.²⁸

La teoría de la prevención general positiva no es una determinación absoluta de los fines de la pena, ya que exige del derecho penal y de la pena la persecución y realización de metas para lograr la vigencia de las normas.

Así los penalistas han insistido reiteradamente en que la pena de prisión tiene un fin de prevención general; visto de otra forma, significa que la amenaza penal se presume conocida por todos y en base a esta premisa, los individuos se abstendrían de cometer delitos.

También en la prevención general suelen afirmar sin fundamento científico, que a mayor penalidad se producirá una disminución de los delitos cometidos, cosa que hasta la fecha no ha sucedido.

La teoría de la prevención general positiva, sólo recibe su fundamento y una formulación válida a través de una consideración sociológica, siendo consecuencia de la determinación del derecho penal como un medio de control social.

Se trata de cualesquier tipo de control social desde la familia hasta el derecho, pasando por la escuela, afirmando las normas fundamentales de toda

²⁸ Ibidem. Pág. 110.

sociedad, haciendo posible la convivencia. La administración de la justicia penal no tiene otra misión que lograr la convivencia, dentro de su ámbito de competencia y con sus instrumentos específicos, así como la protección de intereses humanos elementales ante las agresiones del infractor de la norma, solucionando el conflicto.

Todo esto comprende la prevención general positiva, la afirmación pública y el aseguramiento de las normas, tanto como la prevención eficaz del conflicto y su elaboración formalizada.

Entre las normas que deben considerarse inquebrantables se tienen no sólo aquellas tales como de no robar o matar, sino la prohibición de condenar a alguien que no se haya podido defender o no haya sido previamente oído, o también la forma de actuar equitativamente a la hora de la investigación de un delito.

Contrario a como sucede en la prevención intimidatoria, las metas de la prevención general positiva pueden alterarse porque el control del delito es demasiado permisivo o demasiado represivo. La prevención general positiva sólo puede conseguirse si el derecho penal consigue la formalización del control social.

3.2. IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 18 que a la letra dice; "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del

delincuente. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.²⁹”

Actualmente el tratamiento sigue siendo una expectativa que principalmente interesa a la sociedad, ya que ésta es la que sufre las desgracias que ocasiona la criminalidad. La importancia del tratamiento penitenciario quizá no interese a muchos y por diversas razones piensan que un tratamiento no regenerará al criminal, de hecho el tratamiento conlleva aspectos que no sólo el criminal debe de llevar acabo, sino éste debe ser auxiliado, por la sociedad y por el gobierno, así adquirirá confianza en éstos para no tener recelo ni odio y poder integrarse normalmente a la sociedad.

Los intentos modernos de tratamiento a delincuentes, se basan en la Psiquiatría, Criminología y métodos de estudio aplicados a casos concretos. Todavía queda mucho por aprender de los delincuentes que son puestos en libertad condicional, y cuyo comportamiento dentro y fuera de la prisión se estudia detenidamente.

La actitud de los científicos contemporáneos, es que los delincuentes son individuos y que su rehabilitación sólo podrá lograrse a través de tratamientos individuales y específicos.

Por otro lado, el incremento de la criminalidad juvenil a partir de la II Guerra Mundial, ha preocupado a la opinión pública y ha estimulado el estudio sobre los desequilibrios emocionales que engendra la delincuencia. El creciente conocimiento de la delincuencia ha contribuido a la comprensión de las motivaciones de los criminales de todas las edades.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa México 2001.

En los últimos años, la delincuencia ha sido mayormente atacada, por lo que aumentar la eficacia de esta labor mediante acciones policiales y procesos judiciales, ha sido una de las principales preocupaciones de los criminólogos. Esta inquietud se fundamenta en la convicción ética y doctrinal, de que los criminales no pueden ser tratados y rehabilitados hasta que son aprendidos y procesados para crearles conciencia de que si se comete un delito, se tienen grandes probabilidades de ser detenido y condenado, lo que representa el más eficaz instrumento disuasorio para reprimir la actividad delictiva.

El tratamiento y rehabilitación de los delincuentes ha mejorado en muchas áreas. Los problemas emocionales de los condenados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación. Para ello se han formado a psicólogos, criminólogos, sociólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinsertarse en la sociedad a los condenados que se hallan en libertad condicional, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

En numerosas comunidades se han realizado iniciativas destinadas a afrontar las condiciones que generan delincuencia. Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de las infraviviendas, el desempleo, la crisis económica y las guerras.

La mayoría de los criminólogos creen que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza de la costumbre social. La mayoría de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción,

aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que en cambio hace falta imponer penas más largas y severas para los delincuentes.³⁰

3.3. LA FUNCIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y EL PRONÓSTICO.

“El diagnóstico es entendido como la simple enumeración de antecedentes, que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, pero el inconveniente es que no ofrece una solución para el problema. De ahí la importancia de su interpretación para comprender su contenido, ya que el diagnóstico criminológico tiene como objetivo precisar el grado de peligrosidad del sujeto de estudio.”³¹

Para lograr lo anterior, además de realizar los diagnósticos especializados (entrevista criminológica, examen médico, psicológico de encuesta social), deben hacerse dos diagnósticos parciales: uno de capacidad criminal y otro de adaptación social.

Para conocer el grado de adaptabilidad o inadaptabilidad del sujeto, se toman en consideración los aspectos dinámicos de la personalidad, así como la situación del sujeto, su estatus social y económico, el medio ambiente que lo rodea, sus aptitudes físicas, sensitivas, intelectuales y emocionales, entre otras.

Pinatel estableció los elementos de la capacidad criminal como son los que determinan el umbral criminal y que dan la mayor o menor facilidad del paso al acto. Distinguiéndose en el iter criminis, cuatro ciclos: el consentimiento mitigado, el consentimiento formulado, el estado de peligro y el paso al acto.

³⁰ Enciclopedia Microsoft Encarta 2000. Criminología. 1993-2000. Microsoft Corporation.

³¹ RODRÍGUEZ MANZANERA. Ob. Cit. Pp. 420-424.

Etienne de Geff (1898-1961), elaboró una teoría de la personalidad criminal, dando como resultado cuatro rasgos generales que la identificarían y que son básicos para un diagnóstico criminológico, siendo estos la agresividad, el egocentrismo, la imprevisión y la indiferencia afectiva. De igual forma, Pinatel reconoció como peculiaridades que constituyen la médula central de la personalidad criminal: el egocentrismo, la labilidad emocional, la agresividad y la diferencia afectiva.³²

Tomando en consideración la capacidad criminal y el grado de adaptabilidad, se llega al diagnóstico criminológico que debe ser en dos sentidos:

a) Clínico. Se combinan capacidad y adaptabilidad (siendo el resultado aquel que se estableció en el tema *Peligrosidad del Delincuente*)

b) Etiológico. Se combinan los factores endógenos y exógenos.

Los factores exógenos son aquellos que se producen fuera del individuo; es decir, los que vienen de afuera hacia adentro, como son los cambios en las fases lunares, los factores sociales como la familia, el lugar donde vive el sujeto y las amistades del sujeto, entre otras.

Los factores endógenos, son aquellos que están dentro del individuo y que ven el fenómeno criminal de dentro hacia fuera como son la herencia, el factor cromosómico, el factor neuronal, el factor endocrino, una enfermedad tóxico-infecciosa en el sujeto que lo impulse hacia la criminalidad y los períodos menstruales en la mujer, entre otros.

Por otro lado, el pronóstico se entiende dentro de la criminología como una afirmación sobre la posible futura conducta de un individuo o de un grupo, referida

³² Ibidem. Pág.421.

a la observancia de la ley. También se describe como el conocimiento anticipado de un suceso.

Dentro de la criminología clínica se interpreta como la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial. La prognosis hace referencia a la reincidencia, ya que se establece que si un sujeto cometió una conducta antisocial volverá a realizarla.

Existen dos tipos de reincidencia: la genérica, que es cuando el reincidente comete una conducta antisocial distinta a la que realizó anteriormente; es decir, si el sujeto primero roba y después mata será un reincidente genérico. Por otro lado, el reincidente específico, que se da cuando el sujeto realiza la misma conducta antisocial o es similar.

La prognosis depende de la diagnosis, ya que el diagnóstico debe ser previo al pronóstico porque el diagnóstico sirve de base y de punto de partida para el pronóstico. De esta forma, el pronóstico deberá ir variando según el tratamiento tenga o no resultados favorables, por lo tanto está condicionado a la eficacia del mismo. El pronóstico estadístico, así como algunas formas de predicción, encierra valores de probabilidad, como todo instrumento construido en esta forma, por lo que no se pueden esperar más resultados de los que pueden aportar.

3.4. LA LABOR PREVENTIVA.

Actualmente es de gran importancia en el mundo, no sólo combatir sino también prevenir la delincuencia, al grado que supera el interés a la represión más no al tratamiento del criminal, los cuales resultan largos y costosos.

Así, en todo el mundo se ha reconocido que los establecimientos penitenciarios, que están organizados exclusivamente para castigar, tienen resultados negativos e indeseables, más que positivos o readaptadores.

“Enrico Ferri pensó en dos tipos de prevención, la general, dirigida a la sociedad para mejorar sus condiciones generales de vida y disminuir la incidencia de factores causales de delincuencia y la especial, dirigida a evitar la reincidencia de quien ya había delinquido. Pudiéndose prevenir un fenómeno eficientemente combatiendo sus causas.”³³

En nuestros días la labor preventiva no es de fondo, sino que se reduce a cubrir las formas exteriores. Para ésto se prohíbe, no siempre con efectividad, la concurrencia y permanencia de los menores de edad en los centros de vicio; no se vigila la ciudad con policías preparados, sino por lo regular son inpreparados, abusivos, viciosos y corruptos; se prohíben las altas velocidades; se encarcela a quienes cometen infracciones o delitos, pretendiendo ser más duro el gobierno y desconociendo totalmente los problemas humanos que se esconden detrás de cada crimen.

Además, nada se hace por hacer más fuertes los lazos afectivos dentro de la familia y dentro del hogar; no se educa dentro de las escuelas, sino sólo se enseña; los gobiernos permiten que se siga impulsando comercialmente el alcoholismo y no se hacen obedecer las leyes y reglamentos vigentes, ni se educa a las funcionarios para lograr su cumplimiento, ya que se sigue vigilando la infracción de los reglamentos como fuente de ingresos o para imponer castigos, a pesar de que se ha denunciado y demostrado dicho abuso, pero que sin embargo en algunas Instituciones se siguen llevando a cabo.

³³ SOLÍS Quiroga, Héctor. *Introducción al estudio de la Sociología Criminal*. Editorial Porrúa S.A. México D. F. 1999. Pág.214

La labor preventiva no debe de realizarse sólo por los gobiernos por el simple hecho de ser la cabeza de una sociedad, sino que corresponde a toda la población en general, donde ésta ha creado asociaciones y sociedades científicas que de hecho previenen la delincuencia y realizan importantes orientaciones, tal es el caso de las sociedades de Eugenesia, de higiene mental y similares, así mismo de tipo filosófico o religioso, fundándose sociedades con fines morales donde la mala conducta se examina cuidadosamente.

Las medidas generales de política social, tienden a dar- al ser humano las mejores condiciones de subsistencia dentro del cuidado de su salud, con miras a la protección de sus más altos intereses, lo que conduce a la más completa realización de su personalidad y de los fines colectivos. En consecuencia se disminuye la tasa de criminalidad o delincuencia.

Las medidas específicas de prevención criminal no tienen éxito forzosamente, pero disminuyen la incidencia del fenómeno a pesar de ser poco profundas o tardías, quedando comprendidas entre éstas las leyes y reglamentos, la realización de medidas administrativas, la creación de instituciones, nuevas fiscalías especializadas, actividades culturales, recreativas y educativas, entre otras.

Existen categorías especiales de criminales, entre los que hallamos a quienes padecen anomalías físicas o psíquicas, los menores aunque estén sanos, los ancianos y las mujeres en ciertas situaciones. En estos casos es mejor un programa preventivo que la represión pos-delictiva.

En los menores será mayor la labor preventiva, si se hace cuando aparecen las primeras manifestaciones de comportamiento antisocial, ya que la más eficaz labor preventiva de la criminalidad se ha hecho donde se puso más atención a los

factores familiares, pues como ya se han hecho estudios, es en el hogar donde se gestan los más importantes conflictos que fácilmente conducen al delito.

Para el logro de una buena labor preventiva se deben comprender los derechos ajenos y respetarlos, obedecer aquellos métodos comunes de disciplina, tratar de lograr una adaptación favorable a la vida de la sociedad, buscar las causas de aquel desinterés en la escuela o de estudio general, así como canalizar de otra forma la actitud rebelde en contra de la autoridad.

Cuidar los métodos de enseñanza, así como la investigación del ambiente hogareño, modificándolo con la participación de los familiares, formando clubes, orientar la actividad profesional, educar en cuanto al tema de la sexualidad, separar los sujetos dañinos, crear clínicas de orientación infantil y hacer la correcta labor en los tribunales e instituciones para adultos y menores, son algunos de los puntos que se deben de tomar en cuenta para lograr una labor preventiva en conjunto, iniciándose en el hogar, el trabajo, la escuela y la calle, para así lograr un éxito preventivo de la antisocialidad.³⁴

3.5. LA RESOCIALIZACIÓN DEL PRESO Y EL TRATAMIENTO A SEGUIR PARA SU READAPTACIÓN.

La resocialización del preso es una cuestión muy importante dentro de la readaptación, ya que ésta va a utilizar mecanismos para que el interno acepte valores y normas que dependen del mantenimiento de un sistema social. La resocialización tiene por encargo la promoción de actitudes y opiniones que deben de realizarse para el bienestar del sistema jurídico-social, intentando especificar los mecanismos y procesos por los que se desarrolla en el individuo el compromiso con el derecho.

³⁴ Ibidem. Pp. 215-216.

“El Derecho al ser un elemento muy amplio dentro de la resocialización del interno trata de instruirlo mediante procesos de desarrollo cognitivo, moral y social proponiendo programas de educación jurídica, para así incrementar la implicación del interno en el orden jurídico y más consciente y responsable del compromiso con él.”³⁵

Una buena orientación al interno es de suma importancia para lograr la resocialización, puesto que en la actualidad no existen investigaciones teóricas que se ocupen de orientar efectivamente la resocialización desde un punto de vista social y general.

Las medidas de resocialización intentan eliminar las causas sociales como problema socio-estructural, que indujeron al interno a cometer el delito, creándose condiciones socio-estructurales que no induzcan a la tentación del sujeto a la reincidencia en el delito.

Las medidas de resocialización se crean en el lugar geográfico donde determinadas personas ya cometieron alguna conducta delictiva, ya que existe la posibilidad de un desvío mayor hacia la criminalidad. El éxito de la resocialización sería mayor si se recurrieran a medidas que conviertan el derecho penal actual en un derecho de medidas, cuyo objeto no es pedir cuentas del actor individual, sino plantear las causas que no permiten una resocialización adecuada no sólo del interno sino de toda la sociedad, y proporcionar programas sociales así como algunas condiciones que puedan reducir considerablemente la probabilidad de una nueva manifestación de criminalidad.

Pero también es cierto que si no se establece la imputación individual no se podrá realizar la resocialización, ya que se renuncia a la posibilidad de una

³⁵ COTTERRELL Roger. *Introducción a la Sociología del Derecho*. Editorial Ariel. S A. Barcelona 5ª Edición 1998 Pág. 127.

investigación acerca de las causas y posibilidades de repetición de la conducta, cuyos conocimientos desembocarán en medidas prácticas de resocialización.

En consecuencia, la resocialización del interno se debe hacer de una forma progresiva, iniciada desde el momento que ha sido recluido y hasta el momento de su excarcelación, actualizando estudios sociológicos que muestren el avance de su nueva adaptación a convivir en sociedad, ya que una vez libre demostrará la efectividad del programa de resocialización que le fue aplicado.³⁶

Por otro lado, “el tratamiento para la readaptación del recluso consiste en el conjunto de actividades dirigidas para lograr la reeducación y reinserción social de éste.”³⁷ En la actualidad, la crisis que existe en los centros penitenciarios no permite ningún tipo de tratamiento penitenciario. Es cierto que en muchas prisiones existen escuelas, formas de trabajo, se enseñan oficios, así como actividades deportivas y socio-culturales, pero la doctrina no lo toma como tratamiento sino como actividades de entretenimiento y ocupación del tiempo libre.

Cabe señalar, que el tratamiento individualizado, es un programa que pretende innovar, para que en los centros penitenciarios se puedan mejorar los programas y actividades de tratamiento, a fin de atenuar las carencias y problemas que presentan los internos, con el fin de que cuando salgan en libertad no vuelvan a delinquir. De esta forma se le da más importancia al componente resocializador del tratamiento que al aspecto clínico del mismo.

El tratamiento penitenciario debe de integrarse por cinco áreas de intervención, como la laboral, la educativa, la sociocultural, la personal y la social y en sentido amplio, puede ser todo tipo de intervención o actividad que favorezca una nueva vida sin delitos.

³⁶ LAMNEK Siegfried. *Teorías de la Criminalidad*. Siglo XXI Editores. 7a Edición 1999 Pp. 196-200.

³⁷ LEGANÉS Gómez Santiago y Ma. Esther Orlóla Botella. *Criminología parte especial*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia. 1999 Pág. 376.

En muchos centros penitenciarios se llevan a cabo programas o actividades de tratamiento, se imparten clases de primaria, secundaria, preparatoria e incluso estudios universitarios; además se imparten cursos de formación profesional u ocupacional y actividades socioculturales, entre otras. Todo ello gracias a que existen profesionales como psicólogos, pedagogos, sociólogos, criminólogos, trabajadoras sociales, educadores y otros profesionistas que pueden realizar tareas específicas de asesoramiento y tratamiento correspondiente a su ámbito profesional.

Otro aspecto es la eficacia o no del tratamiento penitenciario, quedando claro que éste existe y que es ofertado a los internos para que participen en los mismos, y así ayudarles a superar sus carencias educativas, culturales, laborales, sociales y personales, entre otras. Se debe tomar en cuenta que el tratamiento se basa en el principio de voluntariedad del interno, por lo que sólo existe la posibilidad de poner a disposición del mismo, esos métodos o actividades que pueden favorecer su rehabilitación social.

Asimismo, se les puede motivar para que lleven a cabo los programas y participen en éstos, pero si los rechazan no se les puede forzar a realizarlos. Otra forma es que a los internos se les ofrezcan servicios públicos similares, a los que están a disposición de los demás ciudadanos que están en libertad. La realidad es que muchos internos no están dispuestos a realizar otra actividad y prefieren estar en el patio perdiendo el tiempo o incluso aprendiendo nuevas formas para delinquir.

Por otra parte el Estado esta perfectamente legitimado y no sólo por la ley para ejercer la tarea de tratar a los delincuentes, sino por la sociedad que quiere ver resultados palpables de estos tratamientos.

Para ello, el tratamiento debe de ser individualizado y por consiguiente hay que identificar las carencias que han llevado al interno a delinquir. De primera intención todos los trabajadores del centro penitenciario deben intervenir en la ejecución de los programas de tratamiento y no sólo el personal técnico profesional como los custodios y demás personal básico o administrativo, para así motivar la readaptación del propio criminal, ya que los trabajadores deben de estar formados y capacitados para colaborar en la ejecución del tratamiento correspondiente.

Cada día están participando en las cárceles más Organizaciones No Gubernamentales y voluntariados, con ganas de colaborar en los programas de tratamiento. Muchas veces este tipo de colaboraciones son altamente positivas, quizá porque llegan más allá de los muros de la prisión y son un importante apoyo cuando se produce la excarcelación.

Los centros penitenciarios están obligados a realizar el tratamiento, pero el problema no sólo está en ejecutar estos programas sino que comienza cuando estos terminan, es decir, cuando el interno es puesto en libertad, ya que existen reclusos que finalizan su tratamiento con buenos resultados e incluso han realizado estudios universitarios y han aprendido un oficio o profesión, pero cuando salen en libertad se encuentran con la cruda realidad de que sus estudios no le sirven de nada, no encuentran trabajo y vuelven al consumo de drogas, les viene la depresión y la necesidad económica, volviendo a reincidir en el delito.

El tratamiento no debe terminar en prisión, sino que debe continuar en la comunidad exterior después de la excarcelación. Existen tres factores importantes que pueden evitar la reincidencia del delito: la existencia de una familia u otro grupo social que apoye al exrecluso, ya que si el sujeto cuenta con su familia y con una buena inserción social, se le dificultará volver a delinquir, contar con un empleo para que no se vea en la necesidad de delinquir, aunque hay que tomar en

cuenta que muchas veces aunque lo tenga vuelve a delinquir, pero el riesgo disminuye si se tienen cubiertas, por lo menos las necesidades económicas básicas y, por último, cuando el sujeto va madurando y envejeciendo, se disminuyen las probabilidades de delinquir, cosa que es de naturaleza normal, ya que cuanto mayor se es, se asumen menos riesgos.³⁸

3.5.1. Programa Individualizado de Tratamiento.

Al tener las Instituciones Penitenciarias, como finalidad primordial la reeducación y reinserción del criminal dentro de la sociedad, deben buscar un programa individualizado de tratamiento, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes, para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales.

El programa individualizado se hará tomando la clasificación inicial de grado, señalándose expresamente los trabajos, actividades culturales y educativas u ocupacionales que deban realizar los internos para lograr esos objetivos. La finalidad es llevar a cabo, con la voluntad y colaboración del interno, un programa mínimo de resocialización, con la intención de que el interno egrese del penal con el propósito y capacidad de vivir respetando la Ley Penal, así como sostener sus necesidades, creando en él un respeto a si mismo y la responsabilidad individual y social.

Para proceder a la clasificación se debe de realizar un informe de clasificación inicial de grado y de revisión de grado, tomando en cuenta la biografía del sujeto, su personalidad y su historial individual, familiar, social y delictivo; así como la duración de la pena impuesta, el medio social al que probablemente regresará, los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso así como el momento para el buen tratamiento

³⁸ Ibidem. Pp. 378-381.

Además, el informe se debe integrar con la identificación del preso, constando el nombre y apellidos del interno, fecha de nacimiento, nacionalidad y residencia actual, además de los datos penales como la ausencia o existencia de antecedentes penales, que en caso de existir debe de señalarse la fecha de comisión del delito y la pena impuesta.

Así mismo, también debe de ser integrado el número de expediente, juzgado o tribunal que conoce la causa penal, la fecha de la comisión del delito, el delito cometido y la condena impuesta.

Así también, expresar si existen circunstancias modificativas de responsabilidad, ya que estos elementos encierran las causas que rodean al delito y su origen, e indica el rol que llevo a cabo el interno en la comisión del delito, si actúo solo o existió coparticipación, si había alguna relación entre la víctima y victimario si hubo alevosía u otra agravante. Si el interno está condenado por varios delitos, se sumaran las penas para saber la pena total y, se indicará si se le aplicará el límite máximo de condena, por indicación del Código Penal.

Se debe indicar el tiempo que lleva el interno en la prisión preventiva por el delito que cometió, asimismo también debe de hacerse constar la fecha en que el interno comienza a cumplir la condena y si existe alguna causa de extinción de la responsabilidad penal.

Dentro de los datos penitenciarios se hará constar la fecha del primer ingreso, el número de ingresos en prisión y las causas del último ingreso, ya que son factores de suma importancia, puesto que no es lo mismo que el primer ingreso sea en la juventud que en la madurez, porque en el primer caso es más probable la reincidencia y de iniciar por lo tanto una vida criminal. También se asentará la fecha de la última excarcelación, indicando con esto cuando salió por

última vez de prisión el interno y por consiguiente el tiempo que ha vivido en libertad, aclarando que si este tiempo fue corto, existe una mayor probabilidad de reincidencia del delito.

Se debe establecer su situación al momento de extinguir la última pena ya que con este dato podemos saber el grado de clasificación en que se encontraba el interno, al ser excarcelado de su último ingreso, y esto puede servir para predecir su futuro comportamiento en prisión y en libertad. Hay que indicar la fecha de ingreso actual en prisión, para saber el tiempo que lleva de manera continuada en prisión, indicándose a su vez el tiempo que está en el centro penitenciario en el que se le está clasificando así como tener conocimiento de si tiene antecedentes de fugas, agresiones o secuestros de funcionarios y participación en motines o muerte de otros internos, entre otras. También es importante conocer los motivos positivos, si los hay, como el haber salido en libertad condicional y no haber vuelto a delinquir, o el haber disfrutado de permisos de salidas de forma normal.

También hay que indicar los datos de comportamiento como si el interno tiene sentencias firmes, concesiones o permisos disfrutados en el último año, su participación en actividades laborales, educativas, formativas, ocupacionales, deportivas u otras lo cual refleja el nivel de integración dentro del centro penitenciario, además de que sirve para que al tener conocimiento de sus gustos, aficiones y carencias, se pueda preparar su programa de tratamiento.

Debe de considerarse la participación en el programa de tratamiento, ya que indica la predisposición del interno y su voluntariedad para ser tratado, así como si se encuentra en un programa especial como el de la atención a la fármaco-dependencia, de formación profesional u otros.

La conducta del interno debe de ser observada de forma constante durante la prisión, ya que es vital para realizar el informe y poder detectar en su comportamiento la existencia de anomalías psiquiátricas aparentes, si hay consumo actual de tóxicos y su grado de dependencia dentro de algún programa de desintoxicación; así como si cuenta con signos evidentes de marginación (tatuajes, prendas de vestir y objetos, entre otros) y se examina con él la etiología delictiva en su caso particular; conocer si hay antecedentes penales o toxicológicos en su familia de origen, su rendimiento escolar, estancias en reformatorios, hospitales psiquiátricos y su comportamiento en su lugar de trabajo, entre otros.

También debe de existir alguna motivación, que indirectamente influyen en los factores de adaptación, ya que se valorarán aquellas circunstancias que puedan influir en una evolución positiva, durante su estancia en prisión, como sería la carencia de sanciones disciplinarias, el no consumo de tóxicos, la buena interrelación con los demás internos y personal de la prisión, el interés por laborar o realizar actividades socio-culturales, se considera de igual forma su primodelincuencia.

De forma integral, también serán valorados varios factores de inadaptación como el mal comportamiento del interno, la mala relación con los demás internos y personal del centro, la escasa o nula vinculación familiar y socialmente la falta de comunicación con sus parientes o amigos, el alto nivel de prisionalización, los escasos recursos personales(habilidades sociales), los múltiples y recientes ingresos, la escasa disposición al trabajo, así como si existen antecedentes toxicológicos en su familia de origen o adquirida.

También debe de hacerse un pronóstico de reincidencia, realizando juicios de valor acerca del comportamiento futuro del interno, al estar en libertad, que se basará en los datos positivos y negativos adquiridos de los informes elaborados

por especialistas del Consejo Técnico Interdisciplinario, permitiendo en cierta forma pronosticar su conducta en libertad. Para llegar a este pronóstico es preciso que el criminólogo realice un diagnóstico de peligrosidad, valorando su capacidad criminal y su adaptabilidad social.

Para valorar la capacidad criminal, estudiará rasgos como el egocentrismo que es la visión que el interno tiene de sí mismo y la dificultad que tiene para asimilar los valores sociales del medio en el que vive. A su vez se valorará la peligrosidad, que es la especial energía criminal que le permite al delincuente superar los obstáculos para cometer el delito y, también la labilidad, consistiendo en la incapacidad del sujeto para realizar proyectos duraderos, ya que busca gratificaciones a corto plazo, siendo un rasgo característico de los delincuentes multireincidentes. Otro aspecto es la indiferencia afectiva, que se refiere a la frialdad del delincuente para cometer el delito.

La adaptabilidad social, indicará la facilidad del interno para incorporarse al medio social cuando salga en libertad; para esto debe indagarse si tiene apoyo de sus familiares, amistades o en su medio laboral, a fin de saber si cuenta con recursos sociales para llevar una vida normalizada y sin delitos.

Una vez que le fue realizado el estudio de personalidad al interno y conociéndose las insuficiencias que han generado o han coadyuvado en la comisión del delito, se deberán valorar las posibles alternativas existentes para tratar de que las supere y una vez puesto en libertad, el interno tenga la capacidad suficiente para no volver a delinquir. Si se estima que el problema radica en la falta de instrucción académica o tener escasos hábitos laborales, se deben realizar estudios de formación profesional o de trabajos productivos. Al finalizar todo este proceso, el Consejo Técnico Interdisciplinario hará constar el grado de tratamiento

propuesto y el centro o centros penitenciarios que se consideren más adecuados para destinarse al interno, valorándose los objetivos del tratamiento.³⁹

3.6. INFLUENCIA DE LA PENA EN LA CRIMINALIDAD.

La reacción habitual y mediocre de la sociedad en contra de la criminalidad, es la de imponer penas a los criminales con fines teórico-jurídicos de retribución o justo pago. De esta forma, se piensa que es el medio más eficaz para que disminuya la delincuencia y prevalezca la tranquilidad social.

Existe el pensamiento colectivo de que a un delito debe corresponder una pena, sin primeramente estudiar su causalidad ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y de su familia, que hasta el día de hoy no le interesan a los gobiernos y menos a la sociedad.

“La realidad social y actual demuestra que la criminalidad no ha disminuido, a pesar de las diversas penas que se han sugerido y de los sustitutivos penales que se han aplicado, esto ha sucedido por que no se han investigado ni combatido sus causas.

Al analizar la etiología de la delincuencia, se ha descubierto un cierto determinismo de la conducta, que prueba el valor negativo que origina la pena, ya que aumenta la resistencia de los delincuentes a comportarse mejor, provocando su contumacia y los pervierte. Las autoridades, policías y tribunales ven como el único remedio de la criminalidad la aplicación de la más dura pena a los delincuentes y aún a sus familiares, tomando a la pena desde su aspecto más cruel y no queriendo remediar aquellos males que sufren los infractores.”⁴⁰

³⁹ Ibidem. Pp. 381-388.

⁴⁰ SOLÍS Quiroga Héctor. *Sociología Criminal*. Editorial Porrúa, S.A., México D.F. 1998. Pp.302-304

Aquella tendencia emocional de venganza y odio, se funda en la incontrolada y predominante psíquica de las reacciones afectivas negativas, provocando la imposición racionalizada de la voluntad propia del que se considera autoritario representante del poder público.

En la actualidad se busca no sólo la disminución del peligro que representa la criminalidad, sino también la rehabilitación de los infractores, pero en realidad los centros de reclusión siguen sufriendo la falta del personal especializado, de lugares adecuados y de instrumentos necesarios para lograr un tratamiento efectivo.

Sin embargo, en algunos países ya se cuenta con programas para menores y mayores de edad, así como su clasificación y selección del tipo de institución a la que serán enviados, dependiendo del programa de tratamiento. En otros países, sólo tienen un lugar de reclusión para reunir a todo tipo de personas bajo un mismo régimen, siendo común también en la denominada provincia.

Todavía existen algunos lugares donde se mira al criminal como el ente que tiene que ser vigilado para que no dañe, más no se atiende su adecuado alojamiento, alimento, vestido, cuidado de su salud, actividades remuneradoras, así como la solución de sus problemas sexuales y familiares, demostrándose con esto que aún continúa esa reacción de odio en contra del delincuente. De esta forma la familia queda abandonada a su suerte al ser aprehendido el criminal. El Estado autoritario de tipo fascista, frecuentemente pretende que los delincuentes anormales, cuya conducta le fue condicionada por factores de miseria, desempleo y alcoholismo, salgan de prisión regenerados y que no vuelvan a delinquir, aunque no se hayan sujetado a algún tratamiento.

Se ha dicho que la aplicación de penas cortas no resuelve nada y por el contrario pervierten al individuo desajustándolo de su ambiente habitual. Lo cierto

es que las penas, sean cortas o largas, pervierten al sujeto por la acción negativa de la ociosidad, del encierro y de las lecciones expertas de compañeros ya acostumbrados. Se ha comprobado que en algunos casos, son útiles las penas cortas y en otros las largas de prisión, dependiendo de la adecuación al sujeto, de la clasificación y de la adecuación del establecimiento escogido, ya que lo realmente importante no es si la pena es larga o corta, sino que sea orientada a una auténtica rehabilitación idónea.

Contrariamente, el mismo Estado ha provocado que exista un mayor número de delincuentes profesionales, que no tienen miedo alguno ni respeto a las leyes, siendo esto el resultado de reunir en la ociosidad a primodelincuentes y reincidentes, en un mismo lugar de reclusión.

3.7. LA REPRESIÓN FRENTE AL TRATAMIENTO.

“El estado al contar con un aparato tan complejo para luchar en contra de la delincuencia con los elementos policíacos, ministerio público, jueces, personal administrativo, directores, técnicos y custodios de las cárceles, así como las instituciones que llevan a cabo la prevención, invierte grandes cantidades de dinero para salvaguardar a la sociedad y con los sistemas actualmente practicados en la mayoría de los países, el resultado es contrario a lo buscado, puesto que el delincuente egresa perfeccionado, desadaptado, desocializado y resentido con la sociedad y la autoridad.”⁴¹

Los resultados negativos respecto a la rehabilitación social de los delincuentes, es cada vez más evidente, debido a la aplicación de fallidas penas y de negativas formas para tratar de reducir la delincuencia. Así, muchos autores estiman que las penas consideradas dentro del Derecho Penal, se encuentran en

⁴¹ Ibidem. Pp. 275-277

crisis, por lo que es necesario incrementar la búsqueda de nuevas formas para lograr la readaptación social de delincuentes.

Es incongruente que el Estado imponga un castigo a quien ha delinquido, causándole un sufrimiento más o menos grave, que no sólo le afecta a su persona sino a toda su familia y pretende que al hacer efectivo ese castigo se imparte un tratamiento para la gente en general, que implica protección en contra de un posible padecimiento social. De igual forma es incongruente aplicar un tratamiento, sin saber cuál es el padecimiento que ha de combatirse, puesto que en la mayoría de los casos no se le ha determinado un diagnóstico al sujeto.

En vista de la actitud del Estado, que se ha conformado con hacer sufrir al criminal, la sociedad no recibe ningún beneficio genérico o específico con esto, ya que la víctima rara vez recibe algún auxilio o terapia por parte del Estado y casi nunca la reparación del daño. La represión real y auténtica es la que sufre el victimario, cuando su libertad es mermada, se le atormenta y se le mantiene sin alimentos adecuados, sin médico o medicinas, recibiendo malos tratos, siendo el mismo Estado el que afirma que todas esas medidas son para readaptarlo socialmente.

El Estado no ha cumplido con su función de protector de la sociedad, ya que no invierte en investigar la personalidad de los delincuentes y no se diagnostica al sujeto para conocer su peligrosidad real, a fin de tener un estudio, como base, para otorgar un tratamiento adecuado.

La base de toda readaptación es obtener una plena salud física y mental, dentro de lo posible, para después intentar la reincorporación del delincuente a la vida familiar, al trabajo y al grupo social al que pertenece, normalizando sus actividades personales de una manera normal, dentro de lo posible. Esto constituye una verdadera readaptación social, pero no es compatible con la

represión y el castigo, aunque se requiera para lograr el control del sujeto, es preferible contar con su voluntad.

Es evidente que el sistema de represión que utiliza el Estado, como medio de tratamiento, en la actualidad no ha tenido los resultados esperados; en cambio la sociedad se siente cada vez más indefensa por la criminalidad, ya que se ha perdido el respeto tanto a las leyes como a las penas impuestas, y mientras las instituciones de gobierno ocupen su atención en cosas intrascendentes la criminalidad seguirá avanzando.

3.8. LA EXCARCELACIÓN Y LA EXHIMICIÓN DE PRISIÓN.

Aún cuando la excarcelación, en su traducción literal, supone "desde la cárcel", que significa concederle un estado de libertad condicionada al preso, posee también alguna semejanza con la libertad provisional.

La excarcelación consiste inicialmente en liberar a un individuo, sujeto a un auto de procesamiento en determinadas condiciones y formas que la ley impone. La libertad provisional es una actitud de iure, que se otorga sin caución, y sólo puede ser obtenida en el período de la instrucción. La excarcelación puede ser acordada en todo el proceso.

Como es sabido, nadie es culpable hasta que pruebe lo contrario, o que la presunción inicial es de inocencia, esto da pauta a la excarcelación, de acuerdo a los casos y requisitos que la ley establece.

La excarcelación no es sólo una resolución de la prisión preventiva, sino también su sustituto anticipado. Afirma Núñez que, "la excarcelación supone siempre algo, ya existente o a existir, un auto de procesamiento por un delito

referido con pena privativa de libertad.”⁴² La libertad provisional que se da por la excarcelación como beneficio al imputado, presupone la legitimidad, la actualidad y prosequibilidad del control preventivo, en un estado de libertad limitada a los fines del proceso penal.

La libertad provisional vista como medida cautelar encierra una doble conminación: que es la pérdida de la fianza y de prisión, cuyo objetivo es asegurar que el inculcado asista a su comparecencia del proceso ante la autoridad judicial, o bien hacer efectiva la sentencia que contra él se dicte.

El beneficio de la libertad provisional es una renuncia que hace el Estado por medio de su órgano jurisdiccional para poder continuar la custodia preventiva respecto de un imputado determinado. Cabe aclarar que esa renuncia es una delegación al propio agente beneficiado, en razón de circunstancias personales, falta de antecedentes y escasa peligrosidad, así como de situaciones objetivas que aparecen en la ley, comisión de delitos y encuadre de normas que permitan al imputado gozar de la libertad provisional que la excarcelación le otorga. De esta forma, la libertad provisional es considerada una medida cautelar, con un carácter de beneficio, reconocido por la ley, cuyo otorgamiento es una facultad discrecional del juez, dentro de los límites que establece la ley.

En nuestra legislación, la excarcelación se establece en el Código Federal de Procedimientos Penales en su Título Decimoprimer, Sección Primera, Incidentes de libertad, Capítulo I, II y III”⁴³

“A diferencia de la excarcelación, la eximición de prisión sólo media cuando existe en contra el inculcado alguna orden de detención, pero no ha sido privado

⁴² Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI. Editorial Bibliográfica Argentina. Décimo Octava Edición 1998. Pág. 380.

⁴³ Código Federal de Procedimientos Penales. Ediciones Fiscales ISEF S.A.. Cuarta Edición año 2000.

de su libertad. Y es precisamente su razón de ser ya que ésta tiende a que no la pierda.”⁴⁴

Mediante esta figura jurídica se busca evitar que el acusado sea detenido por un lapso breve, con todos los inconvenientes de orden material y moral que pueden atraerle, tanto más si es determinado que le corresponde la excarcelación, al cabo de poco tiempo, tal vez horas, tendría que ser puesto nuevamente en libertad.

Algunas de las condiciones para que sea procedente la exhimición de prisión son:

- 1) Que proceda algún tipo de excarcelación.
- 2) Que sea solicitado expresamente.
- 3) Que exista alguna orden de detención.
- 4) Que se constituya domicilio.
- 5) Que se ofrezca presentarse al primer llamado de la autoridad jurisdiccional.

La primera condición exige que hubiera procedido la excarcelación en el supuesto de que el acusado se hubiera encontrado detenido. El imputado deberá solicitar expresamente la exhimición de prisión y puede hacerlo por sí o por interpósita persona. Asimismo, constituirá domicilio en el lugar donde tenga asiento el juzgado y ofrecerá presentarse al primer llamado que le formulen los tribunales. Será también requisito, la existencia de orden de detención contra dicho imputado, fuere de origen policial o judicial.

⁴⁴ Ibidem. Pág. 474.

La exhimición de prisión sólo puede ser planteada ante la justicia y resuelta por ésta. El juez, para concederla primero deberá contemplar si no existen motivos para creer, que quien la solicita tratará de burlar la acción de la justicia o de entorpecer sus investigaciones.

Esta figura jurídica no constituye un derecho del inculpado, sino que es facultativa del juez. Algunos autores dicen que el juez debe, en un principio, concederla siempre y en caso de negarla, debe fundar expresamente los motivos de la negatoria.

En casos en que se hubiere encontrado detenido el inculpado y le hubiera correspondido la figura de la excarcelación bajo fianza, el juez no hará efectiva la exhimición reclamada, mientras no se haya garantizado dicha fianza. La exhimición de prisión, sólo es aplicable para ciertos delitos, considerados como no graves dentro de nuestra legislación, no así para los delitos considerados graves como el secuestro, lesiones que ponen en riesgo la vida, el homicidio, la violación, entre otros.

3.9. SUSTITUTIVOS PENALES.

Actualmente se propugna bajo una política alternativa depurar y democratizar al Derecho Penal, dentro de programas que entran en el mundo del Derecho Administrativo Sancionatorio, como un instrumento más de la política criminal; convirtiéndose en una alternativa, ya que plantea acciones correctivas fundamentadas innegablemente en la igualdad de los hombres, dejando atrás el uso reiterado de sancionar conductas, excepto aquellas que son típicas, antijurídicas, culpables y punibles.

Es por ello que aunque el poder sancionatorio del Estado esta vigente, sufre una franca crisis, puesto que muchos delitos crean inflación delictiva y por imperantes generan impunidad, siendo innegable que la pena privativa de libertad ha sido un fracaso especialmente porque no se cumplen sus fines retributivos, correctivos, protectores y resocializantes, además de que no coinciden con los derechos fundamentales de los hombres. Es importante decir, que este programa no pretende establecer como utopía la total despenalización del individuo, puesto que esto seria el triunfo del propio hombre.

La política criminal alternativa reconoce el fracaso del sistema de reacción social e institucional del delito, el cual se inicia con la creación de la Ley Penal y termina con la etapa post-penitenciaria.

Alfonso Reyes Echandia afirma que “han sido muchos los factores que han contribuido al fracaso de lo que es el Derecho Penal y por consiguiente su fase final, la sanción; entre otros se destacan:

- La inflación legislativa penal.
- La ineficacia de la gestión judicial ante la acumulación de procesos penales.
- La falla de los servicios auxiliares, en la justicia penal, los defectos más relevantes son: la Policía Judicial impreparada, trabajando sin conexión alguna entre sí con los funcionarios judiciales; la medicina legal desconectada a las primeras diligencias; Policía de vigilancia desprofesionalizada, falta de instrumentos científicos para una adecuada labor Criminalística.

- La deficiente preparación de jueces y personal subalterno; la razón se indica en el pobre nivel académico de nuestras facultades de Derecho, en la precariedad e insuficiencia de cursos sistematizados de actualización judicial para jueces, magistrados y personal auxiliar en la politización de los mecanismos de ingresos en la rama del Poder Judicial y por supuesto a la dependencia de la carrera judicial, a la promulgación de nuevas leyes, que abroguen y dejen fuera de esa carrera a quienes han llamado carrera judicial.
- La ineficacia de las penas tradicionales especialmente nos referimos a la prisión y al arresto, que implican casi exclusivamente encerramiento y separación del conglomerado social, la experiencia ha demostrado que esas formas de pena fracasaron como instrumento de prevención criminal.”⁴⁵

Aunque crueles estos planteamientos, nos muestran una realidad que como forma de reacción social ante la criminalidad y la conducta desviada, tiende a plantear o replantear toda una serie de alternativas como: La desprisionalización, la despenalización, la desjudicialización, la descriminalización, la desprocesalización y el abolicionalismo. A continuación una breve descripción de cada una.

Desprisionalización. En esta forma se ve sustituida la prisión y la cárcel, utilizando otros mecanismos que la replacen, como ejemplo apuntaremos a la libertad vigilada o Probation, la libertad bajo palabra (parole), la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional, la multa, el trabajo obligatorio en empresas públicas, comunitarias o de asistencia social y la supresión de licencias para el ejercicio de la actividad profesional que ocasionó el delito, así como la aplicación de medidas de seguridad, como las preventivas en algunas legislaciones que

⁴⁵ MARTÍNEZ Garnelo Jesús. *Segunda Pública Nacional. Un Sistema Alternativo de Política Criminológica en México*. Editorial Porrúa. México 1999 pp. 274-275.

establecen, el internamiento en establecimiento psiquiátrico, internamiento en granja agrícola y empresa industrial; así como internamiento en establecimiento educativo de tratamiento especial, prohibición de vivir en un lugar determinado, prohibición de asistir a determinados lugares y caución de buena conducta.⁴⁶

Es innegable que todos estos programas son loables y en su momento causaron una revolución en materia de sustitución de la pena, pero al día de hoy las metrópolis de todo el mundo requieren de nuevas y diferentes formas de castigar el delito, puesto que las cárceles no serán suficientes para sostener a tantos criminales.

Despenalización. Constituye una nueva mecánica en la cual una conducta, ya descrita en la Ley Penal como delito, abandona esta esfera jurídica para ser sancionada en el ámbito de una jurisdicción diversa, ya sea de naturaleza civil, mercantil o administrativa. De esta forma se trata de variar la naturaleza de la sanción impuesta, puesto que en nuestro Código Penal existen varios ordenamientos con la naturaleza de carácter civil o mercantil.

Desjudicialización. Esta es una forma con la cual se busca la solución de un conflicto interpersonal, a través de mecanismos distintos de los judiciales, esto mediante la intervención de disciplinas extrajurídicas, ya sean de naturaleza laboral, psicológica, sociológica, médica, educativa y económica, ya que buscan responder a ciertas formas de delito y conductas desviadas sin intervención de la autoridad judicial, utilizando medidas que garanticen la armonía social.⁴⁷

Se habla de una desjudicialización de hecho, cuando ha ocurrido un hecho delictivo y no es puesto en conocimiento de las autoridades, por levedad del hecho

⁴⁶ Ibidem. Pág. 275.

⁴⁷ Idem.

delictivo, desconfianza en la justicia punitiva y temor a la pérdida de tiempo o a las represalias.

La desjudicialización de Derecho se evidencia cuando el legislador decide eliminar la instancia judicial, para la solución de un conflicto que antes lo requería. Se ha comprobado que la intervención judicial en controversias interpersonales, no sólo deja insatisfechas a las partes sino que no cumple con los intereses recíprocos.

Pocas veces una conducta criminal, es la culminación de un proceso conflictivo de las partes, en cuyo desarrollo hubo una decisión judicial que al favorecer a una provoca la reacción antisocial de la otra.

Al recurrir al proceso judicial, debe analizarse el daño judicial causado por la vulneración de un interés jurídico que haga necesario y conveniente el sacrificio del interés particular del ofensor, en aras de la armonía y el bienestar social. Por otra parte, se analiza el costo que representa el delito, medido en términos judiciales; es decir, cuando la investigación penal y el proceso respectivo significan para el Estado erogaciones cuantiosas, representadas en emolumentos de funcionarios públicos que investigan el delito.

A causa de esto se habla de una solución extrajudicial de conflicto interpersonal, cuando no existiere grave vulneración del interés jurídico y sea posible la reconciliación de los protagonistas, la satisfacción del interés afectado y la razón inevitable del hecho antisocial, con medidas que guarden relación con la naturaleza de los factores que hayan incidido en la realización de la conducta desviada, la falta de delito y que procuren el fortalecimiento del sentido de responsabilidad social del infractor.

Esta opción puede ser aplicable a comportamientos que no ameriten una concreta acusación delictiva como, en nuestro país, la responsabilidad o la culpabilidad en algunos delitos de tránsito, donde sólo se ocasionan daños a los vehículos pero no a la integridad personal, o bien que éstas sean lesiones muy leves, con lo cual no sería necesario llegar a un proceso judicial, sino a un proceso conciliatorio sin la intervención judicial, lo cual ahorraría tiempo y dinero para las partes o compañías aseguradoras.

En general, las conductas irregulares de los menores de edad debieran tener un tratamiento extrajudicial, mediante otras instancias que se encargaran de orientar y darles un tratamiento especial a los infractores y, de esta forma, se ofrezcan soluciones extraoficiales, ya sean de carácter educativo, económico, familiar, recreacional y orientador con la participación de expertos en la materia.

Descriminalización. En este punto se pretende explicar objetivamente el hecho de desaparecer del catálogo de delitos las faltas tipificadas en el Código Penal ya que éstas por el valor que se da al bien jurídico, efectos y causas que la originan prácticamente no son denunciados por el poco interés que le generan a las instancias ministeriales para poder capturarlos, ejemplo de esto son tantos delitos no denunciados en distintos Estados de la República, y lo que se busca es crear un determinado modelo de comportamiento humano que a partir de una sola decisión pudiera calificarse si jurídicamente vale sujetarlo a proceso o manejarlo como una acción de contravención sujeta solamente a una sanción administrativa o bien de multa.

Así pues, deberá de tomarse más en consideración la reacción social ante el hecho, dejando darse el repudio para transformarse en tolerancia, indiferencia o beneplácito, sin embargo, esto sólo sucede cuando el sistema de poder dominante decide que la pena ya no es necesaria, para sus propios intereses, así como la

tutela penal de un determinado interés jurídico, hasta entonces punitivamente protegido.

El fenómeno de la descriminalización no es tan simple como derogar tipos penales, sino que éstos quedan sujetos a la valoración intrínseca de lo que como bien jurídico relevante puede o no protegerse. Como ejemplo se encuentran los matrimonios ilegales, donde existen causales especiales para la petición del divorcio, el adulterio; el monopolio y el delito cambiario entre otros. Son ejemplos que deben considerarse dentro del enfoque de la descriminalización, e incluso otros deberían insertarse como tales, lo cual no se ha llevado a cabo en el caso de delitos económicos, informáticos y cibernéticos, de piratería telefónica y de tráfico de órganos, por mencionar algunos.

Desprocesalización. Atendiendo al principio denominado nula poena sine iudicio (no hay pena sin juicio) se hace referencia al hecho de que al descriminalizar una conducta, automáticamente se le esta desprocesalizando; lo que significa que no se impondrá pena alguna, sino en virtud de sentencia pronunciada en proceso seguida con arreglo a las prescripciones de este Código o Leyes especiales.

Desjuridización. Se refiere a la acción-efecto de quitarle el carácter, eminentemente jurídico, a una norma que ha sido creada para regular la conducta humana, la cual se encuentra descrita en la ley penal como delito.

El penalista debe enfrentarse con el delito, sin prejuicios o conceptos abstractos, ya que éste debe ser estudiado bajo una postura sumamente realista, considerando circunstancias con objetividad. Implicando un valor alcanzado del delito desplazado por el delincuente, el Derecho Penal dejará de ser la única ciencia para convertirse en una de las ciencias que sirvan para formar movimientos de política criminal.

Abolicionalismo. Esta es una teoría cuyo movimiento busca la desaparición del sistema penal, de forma gradual. Esta desaparición debe realizarse mediante acciones que tienden a privatizar, día a día, los conflictos, mediante acciones como el diálogo, la concordia, la armonía, las acciones comunales y las juntas cívicas, entre otras.

El abolicionalismo sólo aceptará las medidas coactivas, la responsabilidad personal y la pena, en el momento en que la autoridad encargada de administrar éstas, sea reconocida por la sociedad como legítima.

Mediación. Es un principio y proceso que trasciende al contenido del conflicto que se pretende resolver. La mediación es una alternativa a la no violencia, la autoayuda o el litigio que se diferencia de los procesos de conciliación, negociación y arbitraje.

En la mediación, los participantes junto con la asistencia de personas neutras, que no ejercen jurisdicción con el Estado, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa, a fin de encontrar opciones y alternativas para llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

Este proceso toma sus bases en la propia responsabilidad de los participantes, al tomarse decisiones más aptas que influyen en sus vidas; por lo tanto, constituyen un proceso que confiere autoridad sobre si misma de cada una de las partes.

La mediación debe ser considerada como una intervención, a fin de dar solución a los problemas dirigidos a la consecución de una meta, teniendo como propósito resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como establecer un foro para la toma de decisiones, e incluso en los casos que no puedan resolverse

los puntos de desavenencia, la causa esencial del conflicto puede ser atendida por los participantes y reducirse a un nivel mas manejable. Algunos consideran que la meta primordial de la mediación es el manejo conflictivo y no la solución de la desavenencia.⁴⁸

⁴⁸ Ibidem. pp. 275-279

CAPÍTULO 4

POLÍTICA CRIMINOLÓGICA

4.1. INTRODUCCIÓN.

La Política Criminológica busca combatir la crisis existente en la justicia, replanteando nuevas estrategias de desarrollo social y elaborando sistemáticamente un plan de desarrollo integral que se base en informes sociales previos requerimientos de desarrollo.⁴⁹

Por su parte, el Estado a partir de un territorio determinado y una población unida por circunstancias culturales, históricas, raciales y religiosas instrumenta los medios y procedimientos que le hagan posible ordenar el factor sociológico denominado Nación.

Dichos medios son el cuerpo de las instituciones gubernamentales, como símbolo de independencia nacional y como posibilidad coercitiva de imposición del mandato legal, así como la legitimidad del ejercicio de las funciones públicas y la instauración de medios de defensa del gobernado frente a la autoridad, la prosperidad de la democracia y de las instituciones electorales, entre otras. Pero lo más importante que le da sentido y destino, certidumbre y seguridad a esa acción gubernamental, es el diseño, conducción, evaluación y ajuste de la Política Pública.

Para la precisión de dicho concepto es necesario acudir a los especialistas en Teoría General del Estado, Politología, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, principalmente, pues son quienes han brindado una cuantiosa e inteligente obra para explicar dicho concepto y la historia de las ideas políticas.

⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Ob. Cit. Pág. 113.

En México, los gobernantes no han sido capaces de dictar y encausar políticas públicas que permitan una lucha efectiva, constante, segura y firme en contra de la delincuencia.

Las nombradas políticas públicas deben de brindar, en cuanto a técnica de gobierno, la posibilidad de conocer nuestro entorno y la capacidad de influencia de determinados factores, tomando en cuenta los ciclos históricos que nos distinguen, las necesidades populares y su posibilidad de que se conviertan en demandas tangibles o específicas, la visión del futuro inmediato y mediano, así como todas aquellas peculiaridades de un Estado-Nación.

Pero ubicando a ese Estado-Nación en su medio ambiente internacional, será su finalidad principal crear recursos (políticas públicas) para satisfacer necesidades, plantear caminos, rutas, medidas, procedimientos, tiempos de maduración de hombres y mujeres con características singulares, para encauzar el paso de la comunidad social a la que sirve, siendo siempre el fin último la prosperidad y bienestar de esa comunidad.

Cualquier gobierno que carezca de políticas firmes y legitimadas popularmente, se convierte en un monstruo que todo atropellará y no llegará a ningún destino.

Actualmente, los gobiernos modernos hacen uso de instituciones democráticas que son reguladas por el Derecho, como poderes o ramas de accionar público, así como las Secretarías o Ministerios, que son capaces de darle congruencia y sentido a la respuesta gubernamental, en cuanto a diversas materias asumidas por el propio Poder Público, para garantizar la vida en común, próspera y digna.

Los gobiernos actuales responden en su organización a una misma estructura administrativa, con tonos presidencialistas, parlamentarios o mixtos: de esta forma los responsables de la Educación, integran y operan la política en materia de educación correspondiente. Asimismo, las autoridades sanitarias, ecológicas o de control gubernamental se harán responsables de las acciones que les corresponde llevar a cabo en cuanto a su materia, lo mismo será en cuanto a la política interior y exterior, buscando congruencia, continuidad y sobre todo aplicar dichas políticas dentro del perfil sociocultural del pueblo al que sirven, en nuestro caso México.

Una de las políticas públicas de mayor importancia e impacto social, es la llamada "Política Criminal del Estado", ya que es la responsable del orden y tranquilidad en una comunidad establecida.

Esta política se resume en el conjunto pragmático de medios, instrumentos, procedimientos y respuestas que el Estado pone en juego, en un momento determinado, para prevenir y reprimir legalmente la actividad delictiva.

Dentro de las distintas ramas de la administración pública, no ha existido ni existe alguna dependencia responsable de diseñar, conducir, evaluar, consensuar y ajustar la Política Criminal del Estado Mexicano.

Es por ello que nuestras instituciones están desorganizadas y son: ineficientes, abusivas, extralimitadas y descoordinadas nacionalmente; con marcos legales dispersos, inconexos y rezagados, dándose la llamada miopía en tomo al crimen organizado, a los menores infractores, a la víctima del delito, a la cultura social de la legalidad y a la prevención.

La democratización del país y la creciente participación popular en decisiones elementales como la incorporación de tecnología y prácticas

administrativas de control más eficaces, la nueva cultura del servicio público, la participación de los medios y otras razones análogas, impulsan la afirmación de que llegó el momento de darnos una dependencia responsable y una Política Pública firme y seria, en materia de prevención y combate a la delincuencia.⁵⁰

4.1.1. Concepto de Política Criminológica.

Es considerada como una de las ciencias penales cuyo objeto es el estudio de los medios de prevención, propuestos por distintas ciencias, de las conductas antisociales.

Ferri lo considera como el arte de apropiarse a las condiciones especiales de cada pueblo, las medidas de represión y defensa social, que la ciencia y el derecho han establecido abstractamente.

Alfredo Gautier asevera que siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica será la disciplina que escogerá los mejores medios represivos y preventivos, para la defensa de la sociedad en contra del crimen.

Maggiore establece que *“teniendo en cuenta que el fin del Derecho Criminal es la lucha en contra del delito, podemos decir que la Política Criminal es la ciencia o arte (o práctica) de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos. El concepto de delito, a que la política se refiere, es más amplio que el ordinario: es decir, comprende no sólo los hechos que son delitos objetiva y subjetivamente, sino también los hechos que son delitos objetivamente nada más (por ser cometidos por personas no imputables) o subjetivamente tan sólo (delito putativo y delito imposible), a los que se aplican medidas de seguridad.*

⁵⁰ GONZÁLEZ de la Vega. Rene. Políticas Públicas en materia de seguridad. Teoría de los escenarios 2000-2010 Editorial Porrúa. México págs. 185-189.

*Goppinger la define como la ciencia que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal (en sentido amplio), y de la ejecución de la lucha en contra del crimen por medio del Derecho Penal.*⁵¹

Por su parte. Gramática dice que no sólo se trata de reformar o luchar por medio del Derecho Penal, sino se trata de prevención y de antisocialidad. El propósito de la Política criminal es estudiar las mejores actuaciones prácticas para frenar o reprimir la llamada delincuencia, criminalidad o antisocialidad.

Versele, eminente criminólogo belga, afirma que la Política Criminológica es una estrategia integral para protección general del ciudadano, y que si se quieren realizar eficazmente las reformas sociales que son indispensables para el logro de una política racional de combate contra la criminalidad o de las conductas antisociales, es necesario llevar a cabo la Política Criminológica dentro de las estructuras económicas y políticas de cada Estado en particular.

4.1.2. La política criminológica y el derecho.

Algunos autores consideran que la Política Criminológica es simplemente el “aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.”⁵²

Otros autores definen la Política Criminológica como la reforma regular de la legislación penal para conseguir el bien común. Sin embargo, dentro de la política criminológica no se trata sólo de legislar o des-legislar, sino de tomar medidas

⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA. Ob. Cit. Pp. 114-115.

⁵² CASTELLANOS Tena. Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)*. Editorial Porrúa, S.A., México. 41ª Edición 1999. Pág.29.

preventivas de carácter social, económico y psicológico, entre otros, a través de la legitimidad del derecho.

Roxin dice que “El transformar los conocimientos criminológicos en exigencias político-criminales, y éstas a su vez en reglas jurídicas de lege lata o ferenda, es un proceso cuyos estudios concretos son igualmente importantes y necesarios para el establecimiento de lo socialmente justo.”⁵³

Por su parte, Versele afirma que es a la Política Democrática, más que al derecho, al que se le debe pedir la solución de la crisis de la justicia penal y del control de la criminalidad, ya que el derecho y la técnica jurídica pura no ha sido suficientes para el combate racional y eficaz del fenómeno de la delincuencia.

La Política Criminológica no es una tarea exclusiva de los juristas, sino que es una tarea tanto de los representantes del pueblo, de las autoridades democráticas, de los especialistas de las ciencias del hombre y de la comunidad misma, ya que la evolución de las ciencias humanas y sociales, de la democracia y de la convivencia social son más que evidentes y la política criminológica no se encuentra ya fundada en una criminología del Derecho ya que las nuevas posturas tan amplias escapan del dominio de lo jurídico y de lo judicial.

4.1.3. La política criminológica y la política social.

Actualmente todas las sociedades se transforman rápidamente, produciendo nuevos factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad, siendo indispensable que cada país, cultura y civilización indiquen los males que a éstos afecten, puesto que el crimen sólo podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, hablamos concretamente de la criminalidad, ya que ésta no

⁵³ RODRÍGUEZ MANZANERA. Ob. Cit. Pág. 118.

podrá ser explicada si no es dentro de un contexto social que se da en un tiempo y en un espacio específico.

Las formas y modalidades del crimen se han ido modificando al mismo tiempo que el desarrollo social, y no así los sistemas de prevención, que actualmente están desvinculados de los cambios técnicos y científicos, acarreado su ineficacia.

Algunos estudiosos afirman que existe una ineficacia institucional, dentro de nuestras leyes, códigos, instituciones sociales, en el poder judicial, que tras el curso del tiempo han empezado a producir lo mismo que estas combaten.

En la mayoría de los países el Derecho penal se muestra como un sub-sistema demasiado estático de control social; de esta forma todo sistema jurídico se funda en normas cuya estabilidad salvaguarda la seguridad de los justiciables, y esto no implica una oposición entre los bienes jurídicos protegidos y las necesidades e intereses presentes de una vida social.

En la actualidad, existen nuevas formas de criminalidad que han quedado fuera de contexto de nuestros códigos como las llamadas cifras doradas de criminales, que detentan el poder político y que lo ejercen impunemente, afectando a los ciudadanos y a la colectividad, en beneficio de su oligarquía o que disponen de un poder económico que se desarrolla en perjuicio de toda la sociedad.

Es claro que durante mucho tiempo, tanto las autoridades como el ciudadano han criminalizado a aquéllos que sólo requerían alguna ayuda económica, y no se persiguen a quienes realmente necesitan un tratamiento o un castigo por que perjudican a la colectividad.

Por ello, los límites de la represión penal deben ser fijadas en función de la evolución socio-cultural de la comunidad, siendo necesario el estudio de las consecuencias del delito, en todos sus aspectos en relación con la vida nacional, ya que éste implica un costo social que modifica la economía, así como crear o mejorar mecanismos de evaluación de las consecuencias económicas y sociales del delito para conseguir un análisis en materia de costo-beneficio.

Para lograr una Política Criminológica de defensa social adecuada, se debe tomar en cuenta una visión general de la sociedad en un momento y en las circunstancias determinadas, siendo forzoso insertar a la criminología dentro del complejo de todas las ciencias, introducir al delincuente dentro de la comunidad de sus prójimos y plantear a la Política Criminal dentro del cuadro de la Política General con la que se busquen la libertad, la justicia individual y social, así como el desarrollo benéfico para todo ser humano y todos los países.

4.1.4. La Política Legislativa.

La política criminológica no trata solamente de crear normas, sino que se encarga de la efectiva aplicación de éstas.

Aunque no siempre, la primera etapa de la política criminológica es la legislativa, ya que en México siempre ha existido una verdadera legislomanía, dándole a la ley atribuciones asombrosas que no tiene, ya que siempre cuando existe un problema nuestros legisladores hacen una ley pensando que con eso resolverán el problema pero lo único que consiguen es hacer la colección de leyes más asombrosa del mundo.

La inflación penal y la superstición de la ley, hoy son consideradas como verdaderos problemas que de alguna forma tendrá que resolver la política criminológica, lo que demuestra que es tiempo de deslegislar más que de legislar,

porque la ley más que vista como protectora ha sido vista por todos como una forma de violencia oculta, inflacionista y cambiante.

Es cierto que es esencial el arte legislativo, puesto que no sólo se trata de hacer leyes, sino de hacerlas coherentes y vigilar que se cumplan, ya que el legislador no puede justificar sus actos mediante un juego de palabras que no dicen nada dentro de la esfera de la práctica.

Dentro de la democracia, en el caso de México, los diputados son los representantes de los individuos que dieron su voto por ellos, pero la realidad es otra ya que la voluntad de los ciudadanos se disfraza en razón de las estrategias de los partidos políticos, puesto que nuestro sistema se funda más en una partidocracia que en una democracia.

Muchas veces el instrumento legislativo, que finalmente es la ley, más que ser un instrumento regulador o normativo del delito, acaba por convertirse en un factor criminógeno.

4.1.5. La Política Judicial.

Acto seguido del período de una ley bien hecha, que se demuestre que es justa, positiva y vigente, se debe buscar su correcta aplicación, quedando la Política Criminológica en manos de los jueces, representando una gran responsabilidad para éstos. Algunos autores consideran más importante un buen juez que una buena ley, puesto que la formación del juez actualmente ya no se debe limitar a que conozca bien la ley y aplicar correctamente sus preceptos, sino que la formación de los jueces debe contener una preparación del arte de juzgar, teniendo también la capacidad de comprender factores y decisiones no jurídicas para tomarlas en cuenta en sus sentencias.

En realidad, los jueces están obligados a desempeñar sus funciones dentro de una política criminológica general, siendo una pieza importante del sistema, por ello la necesidad de su cuidadosa selección y especial preparación.

La incorrecta política legislativa de inflación penal trasciende seriamente en lo judicial, puesto que recarga el trabajo de los tribunales, principalmente en casos en que el acusado está detenido en prisión preventiva.

Algunos autores contemplan la creación de despachos jurídicos públicos, donde juristas responsables, especializados en distintas ramas del Derecho, contesten gratuitamente las interrogantes o dudas hechas por personas desprovistas de medios económicos, referentes a los derechos que los protegen o al cumplimiento de sus deberes, ya que se debe tomar en cuenta que muchas personas, en nuestro país, cometen delitos por ignorancia de las leyes que los definen y precisan su responsabilidad personal.

4.1.6. La Política Penitenciaria.

La ley debe de contar con los medios adecuados para que se de su cumplimiento, y esto es establecido dentro de la cuestión penitenciaria donde las leyes sin instituciones, edificios, presupuesto y personal capacitado y seleccionado, quedan sólo en buenos anhelos.

La política penitenciaria es uno de los problemas actuales y no puede funcionar debidamente por la lentitud del poder judicial, que termina por prolongar los procesos por más de un año, trayendo consigo aglomeración y superpoblación en la prisión preventiva.

Actualmente es forzoso no sólo la transformación de las prisiones en instituciones de tratamiento, sino constantemente buscar nuevos sustitutos de la pena de prisión, ya que el tratamiento ha demostrado su ineficacia.

La pena de prisión debe ser el último recurso para la defensa social, puesto que ya no es viable el abuso de la prisión tanto preventiva como penitenciaria que hasta el día de hoy se ha hecho.

Se piensa que la Fenología debe de ser la base de la política penitenciaria, ya que es la ciencia que más datos aporta al conocimiento de la eficacia o ineficacia de las penas.

Y en algunos casos la política penitenciaria debería ser aplicada a aquellos sujetos que ya han cumplido una pena, siendo el principio de necesidad, el principio por el que debe regirse toda Política Penitenciaria, ya que sólo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para la consecución de fines preventivos.⁵⁴

4.2. LEY PENAL Y POLÍTICA CRIMINOLÓGICA.

El Código Penal que nos tutela actualmente, con todo y las reformas que se le han hecho al paso del tiempo, conserva su vigencia desde 1931. Desde entonces, las pretensiones de nuestra política criminológica parecen ser las mismas, o han tomado matices de acuerdo a la forma cambiante a la época, y aún más durante el siglo XX.

Desde la exposición de motivos del ya referido Código, se han planteado disposiciones generales como el hacer leyes claras, prácticas y sencillas, así como adaptarlas a las necesidades y aspiraciones reales. También se menciona

⁵⁴ Ibidem. Pp. 119-126.

no sujetar la Ley servilmente a la realidad actual y a la fuerza de los hechos y de las costumbres imperantes, ya que se reflejaría el fomentar el estancamiento, el retraso y retroceso. Así, se debe de considerar a la legislación como una fuerza vital para lograr la orientación al progreso social.

Nuestra legislación se interesó y se manifestó en cuanto a las causas del delito y dentro de la propia exposición de motivos, planteando que se debía procurar una uniformidad de la ley en toda la república, consagrando como funciones del Estado aquéllas que son de interés colectivo y que demandan la intervención y vigilancia del poder público, controlando los medios de producción por medio de vigilancia directa, administración nacional, socialización o nacionalización de acuerdo a las posibilidades del Estado; coordinar las energías productivas del país, ofreciendo la organización de la fuerza humana y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como realizar las funciones esenciales del Estado moderno como la política económica, fiscal, agraria, criminal, educativa, sanitaria y de comunicación, entre otras.

Ya desde la exposición de motivos de 1931, se recogen varios principios de Política Criminológica moderna, que se deben tomar en cuenta en la actualidad, ya que es ciencia que se debe aplicar para aspirar al éxito, puesto que el delito es un hecho eventual, teniendo causas múltiples resultante de fuerzas antisociales como el desempleo, la falta de oportunidades, la carencia de educación, la insalubridad y promiscuidad, en una palabra, es una falta de desarrollo que conduce al delito.

Se afirma actualmente que la pena sigue siendo un mal necesario y que se justifica sólo en conceptos parciales como la intimidación, la ejemplaridad, la compensación en aras del bien colectivo y la necesidad de evitar la venganza privada, de esta forma la pena se mantiene por la necesidad de conservar el orden social.

“Así se debe de exigir al Estado el cumplimiento de su misión en cuanto a la defensa de la sociedad contra el delito. De buena gana se hubiera querido hacer un Código de prevención junto al Código de represión y, por lo mismo, se inicia un Código especial de ejecución de sanciones. Pero es preciso convencerse de que aún cuando las leyes penales por ahora preventivas y defensivas, sólo cubren un escaso sector en la tarea de la política criminal. Más que un Código, la prevención del delito reclama un programa amplísimo de acción económica, social, política, educativa y administrativa. El Derecho Penal no es sino el instrumento jurídico de esa enorme empresa. Si pretende alcanzar más de lo que lógicamente puede cumplir, pierde fuerza y prestigio. Puede en cambio hacer mucho, como se ha intentado en los últimos proyectos de reforma, si al mismo tiempo que afianza sus propias posiciones, depura y perfecciona su técnica, se moderniza y se simplifica, y señala el camino para más altas tareas de reforma legislativa y social.”⁵⁵

Nuestra materia penal ha puesto los ojos, casi exclusivamente, en los desarrollos y tendencias del viejo continente. De esta forma nuestra legislación penal se ha sustentado del pensamiento europeo, a través de la Escuela Clásica, del positivismo de la Terza Scuola, de la dogmática jurídico-penal, del finalismo y de todo el pensamiento de Europa, básicamente alemán, italiano y español.

Dicha importación ideológica, tan indiscriminada, se ha hecho sin considerar nuestra realidad socioeconómica, cultural y política, ya que se han traído a nuestra legislación, textos de los Códigos Napoleónico y Españoles, Italianos y recientemente el Alemán. Nuestro Derecho Penal contiene reminiscencias de nuestro pasado colonial, que se han ido depurando con el paso del tiempo, como

⁵⁵ GONZÁLEZ de la Vega, Rene. *Política Criminológica Mexicana*. Editorial Porrúa S.A., México 1998. Pág. 12.

aquellas vinculadas a un evidente control social como lo relativo a los vagos y malvivientes.

Es necesaria la creación de una Nueva Escuela de Derecho Penal, que se enfoque en el realismo de nuestra época, proponiendo la separación de delincuentes, en ocasionales y no peligrosos y, por otro lado, los delincuentes profesionales organizados y que por sus características de operación y capacidad dañina, son los más peligrosos. La culpabilidad debe verse como una medida de la pena, pero debe ser valorada legalmente, según el tipo de delincuente antes mencionado.

También se debe diferenciar las distintas figuras delictivas en:

- a) Delitos comunes y delitos políticos,
- b) Delitos que vulneran la seguridad pública, por el alto contenido de violencia en la conducta y en los resultados y,
- c) Delitos que sólo afectan la esfera jurídica inmediata de los protagonistas, que serán siempre perseguibles por querrela.

Otra distinción puede ser el tipo de proceso o juicio penal. De esta forma, un delincuente que haya cometido un delito menor, será atendido por determinadas autoridades y con procedimientos distintos a los de un delincuente que haya cometido un delito mayor.

El fin de la pena ha de tener un carácter retributivo, pero básicamente inhibitorio para los delincuentes más peligrosos; así mismo, debe mantener su fin sancionador, pero también debe ser protector de la sociedad a través de la segregación, y en los casos de primodelincuentes ocasionales y no peligrosos, la

segregación debe de evitarse, ya que el encierro no ayudará a corregir los defectos en la orientación conforme al sentido de la libertad.⁵⁶

4.3. ESTADO Y CRIMINALIDAD.

Para Franz von Liszt, la Política Criminológica es la disciplina que se ocupa de las formas o de los medios que están dispuestos a ponerse en práctica, por parte del Estado para una eficaz lucha en contra del delito, auxiliándose de la criminología y la penología.

Desde la corriente positivista, la política criminal había perdido fuerza como tendencia doctrinaria, inclusive no se le aceptó ni como un mero criterio orientador de la legislación penal.

Desde principios de siglo, y principalmente dentro de los trabajos de redacción del Código Penal Mexicano de 1931, se ha planteado a la Política Criminológica como el conjunto pragmático y sistematizado de normas, procedimientos, objetivos, metas, estrategias y medidas de diversa naturaleza, que toma el Estado en base a los requerimientos y demandas sociales para prevenir, perseguir y en su caso, reprimir la delincuencia.

El Estado Mexicano comprende que la actividad antisocial se origina de diversas causas, pero todas de tipo social, económica o cultural, y que su tratamiento toma como última opción a la represión.

En varios países del mundo y en distintas épocas se ha cuestionado el éxito de las diversas políticas en esta materia, no siendo la excepción el Estado mexicano y algunos países de Latinoamérica, ya que han sufrido desmayos, ausencias y errores que implican marcha atrás, de lo que se había esperado.

⁵⁶ Ibidem. Pp. 13-15.

Se ha evidenciado el desfase dramático que se da entre política y norma vigente, entre norma y realidad, entre lo que se dice y lo que se pretende y de lo que se hace o resulta, entre el modelo que ofrece el Estado y aquél que se emplea diariamente.

La Constitución que nos rige actualmente, nos otorga amplísimas libertades públicas, de garantías fundamentales y procesales, que son claras y exactas, no obstante, en nuestra historia acerca de la persecución de los delitos, es imposible el negar que han surgido regímenes de excepción, que han resultado en abusos y excesos lamentables que han sabido coexistir con las normas constitucionales.

En nuestro derecho penal de corte liberal, basado en la garantía de legalidad, ha perdido sentido, siempre que hay nuevas normas en vigencia, equivocadas, abiertas y confusas, que nos llevan hacia un régimen inconfiable o inseguro que provoca los abismos sociales y que tienden a dañar a los más débiles política o económicamente.

Ante los ataques de la delincuencia, sobre todo los más lesivos e impactantes, la sociedad mexicana, en materia penal se ha presentado como una comunidad que reclama, exigentemente la represión y el endurecimiento de la autoridad, haciendo caso omiso a la profunda etiología social de la violencia.

Por otro lado, no se puede negar la eficiencia de las autoridades persecutorias del delito, al encararse con el poderoso e irreversible movimiento en pro de la defensa y preservación de los derechos humanos, exigiendo la aplicación exacta de las garantías constitucionales y legales de los reos.

El Estado al enfrentar la criminalidad, no puede permanecer ajeno a las diversas manifestaciones del delito en el seno mismo de su desarrollo, ni dejar de

lado aquella participación criminal de empresas transnacionales o de delitos internacionales, ya que la respuesta debe ser inmediata, precisa y definitiva, en defensa de nuestra propia soberanía, estableciendo barreras fundadas en políticas adecuadas para impedir agravios a México.

El Estado debe recoger, de modo imprescindible, la adopción de una política criminológica que oriente los trabajos hechos por los especialistas en esta materia, evitando medidas desesperadas, equívocas o contradictorias que lo único que consiguen es beneficiar al delincuente y desesperanzar a la sociedad, poniendo a la luz pública un aparato de atención al delito como ineficiente o incapaz de combatir la antisocialidad.⁵⁷

4.4. PLANEACIÓN Y POLÍTICA CRIMINOLÓGICA.

Actualmente, la administración pública mexicana se ha perfeccionado notablemente en sus estructuras, fundamentos y concepciones, durante los últimos veinte años. Existen sectores del gobierno federal, con niveles de organización y eficiencia que pueden competir o compararse a niveles internacionales, tanto en materia financiera, comunicaciones, transportes y algunos rubros en la salud, entre otros.

No hay razones para pensar que los cuadros y organizaciones gubernamentales de justicia y seguridad pública, no puedan alcanzar altos niveles de desarrollo y eficiencia, así como de competitividad internacional, aspirando a la excelencia México cuenta con un gran conjunto de normas jurídicas para apoyar la planeación del desarrollo y la conducción de la administración pública y de los sectores social y privado, por las rutas que exige su destino y las demandas populares.

⁵⁷ Ibidem. Pp. 1-3.

Actualmente, “La Secretaria de Seguridad Pública creada al inicio de la presente administración, responde al propósito de establecer políticas públicas, eficientes para la prevención y el combate integral de la delincuencia; brindar una verdadera readaptación y reinserción social de los delincuentes; y proporcionar servicios de seguridad pública de calidad a todos los mexicanos, con el concurso de todas las instituciones encargadas de la seguridad pública, la procuración y la administración de la justicia.

Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, los objetivos estratégicos en materia de seguridad pública son los siguientes:

- Lograr la Reforma Integral del Sistema de Seguridad Publica.
- Prevenir la comisión de delitos con profesionalismo, honestidad y eficiencia.
- Combatir la corrupción, depurar y dignificar los cuerpos policiales.
- Reestructurar integralmente el sistema penitenciario.
- Promover la participación y organización ciudadanas en la prevención de delitos.
- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Publica.”⁵⁸

⁵⁸ <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfrn/ppllInformc.cfm>

4.5. PRINCIPALES TENDENCIAS DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA EN LA ACTUALIDAD.

Feuerbach se adjudica la paternidad del término de Política Criminal, incorporándolo para siempre a la enciclopedia de las ciencias penales y, que a partir de comprender su concepto, efectos y alcances, las culturas occidentales han impulsado dicha política que por definición es una función exclusiva y permanente del Estado.

“El propio Feuerbach se refirió a esta disciplina como la sapiencia del Estado legiferante. Población, territorio y sus circunstancias geopolíticas y gobierno, acumulan una sabiduría expresa, un conocimiento real y objetivo de su propia cultura y modo de vida y reaccionan en consecuencia, a través del marco normativo que se dan. a fin de ordenar la conducta de los individuos y los grupos que forman a una sociedad determinada.”⁵⁹

La Política criminal es el resultado del esfuerzo sintetizador, de orden cognoscitivo de la realidad vigente y se convierte en la tesis pública, invariable y firme, que es aplicada diariamente, en un esfuerzo estatal de prevenir y reprimir las manifestaciones antisociales, del conglomerado social de que se trate.

Franz Von Liszt, tomó la Política Criminal con la calidad de ciencia y la definió como la disciplina que se ocupa de las formas y medios que pone en práctica el Estado para una eficaz lucha en contra del delito, auxiliándose en la mayoría de las veces por la criminología y por la penología.

Contrariamente, Jiménez de Asúa, en su Tratado establece que la Política Criminal es considerada como un arte legislativo pudiéndose definir como el

⁵⁹ GONZÁLEZ de la Vega, Rene. Políticas Públicas en materia de criminalidad. Teoría de los escenarios 2000- 2010 Editorial Porrúa. S.A. México. 2001. Pág. 189.

conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hacer, dependiendo de la disposición de cada Estado para impedir los delitos y así proteger los derechos de los ciudadanos.

La Política Criminal es en la actualidad, uno de los medios más valiosos e importantes para instaurar una revisión crítica a nuestras leyes e instituciones, partiendo de la dogmática penal, para encontrar los defectos y las formas en que éstos pueden ser corregidos.

A) *Movimiento de Ley y Orden*. La tesis de la Política del Movimiento de la Ley y el Orden, se funda en una pena como castigo retributivo, limitándose en una especie de venganza social, la cual si se trata de delitos graves la pena será en definitiva la pena de muerte o una segregación prolongada o de por vida.

Si se trata de delincuentes violentos, será necesario imponer una pena de prisión mortificante y severa. En cuanto a la prisión preventiva, esta debe ampliarse como respuesta inmediata y eficaz. Dicho movimiento exhorta a confiar más en las instituciones encargadas de la investigación de delitos y ejecución de sanciones. Esta Política Criminológica ejemplifica, en buena parte, el sistema sancionador norteamericano, que nunca ha sido aceptado en México.

El movimiento de la Ley y el Orden encuentra seguidores en las filas ideológicas de la derecha o de los sectores más conservadores de la sociedad.

B) *Nueva Criminología*. Esta corriente toma sus orígenes en la izquierda más radical, en el marxismo más puro que pretende constituir una Política Criminológica Socialista.

Dicha corriente es fortalecida por trabajos del Grupo de Bolonia, logrando formar un movimiento llamado Política Criminal Alternativa, siendo su medio de

difusión mas eficaz la Revista *La Questione Criminale*, editada en Bolonia. Este movimiento tiene distintas denominaciones en los diversos países europeos: Criminología de la Reacción Social, Criminología Critica, Economía Política del Delito o Criminología Radical.

Es en rigidez, una reacción poderosa a la Criminología tradicional, derivada del pensamiento positivista, que ignora la etiología del delito y los aspectos psicológicos del crimen.

Para armar sus proposiciones, dicha Política criminológica parte de la idea de la sociedad de clases, teniendo al sistema sancionador como un ente organizado ideológicamente para servir de protección institucionalizada a las clases dominantes. Sus seguidores afirman que el control social se basa en instrumentos que son utilizados para someter a las clases trabajadoras en beneficio de quienes detentan los medios de producción.

Al estructurarse, el Derecho Penal se forma con criterios elitistas que provocan su aplicación completa y represora sobre las clases débiles, protegiendo a los poderosos, quienes son los que lo diseñan y lo conciben. De esta manera, se presenta un Derecho Penal que permite el sostenimiento de la estructura de dominio, siendo injusto y desigual en sus resultados o efectos.

De esta forma son sancionados severamente los delitos en contra del patrimonio de las personas y no los delitos económicos que son propios de las altas esferas, las cuales tienen claro afán de mantener el sistema capitalista en sus fundamentos más convincentes como la propiedad privada y el libre juego de los mercados. El principal punto de argumentación de la Nueva Criminología es la abolición de la pena de prisión, dada su ya demostrada ineficacia en la readaptación y su claro sentido represor.

También recomiendan generar un Derecho Penal Parcelado por clase social, para lograr una descriminalización gradual y una despenalización. Así, los hechos delictivos cometidos por las clases dominantes deben enjuiciarse en razón de la relación funcional que se dé entre las normas jurídicas relativas a la creación de la riqueza y los campos empresariales y políticos en juego. Se propone usar los medios masivos de comunicación creando conciencia sobre los crímenes en contra del pueblo, ampliando la acción popular contra los infractores, evitando los medios represivos y el encierro. Por último, se propone un catálogo de delitos que atenten en contra de las mayorías nacionales como los delitos ecológicos, contra la salud, electorales y económicos, entre otros.

C) Movimiento la Nueva Defensa Social. Este movimiento es similar al de Defensa Social de Filippo Gramática, distinguiéndose por no constituir un cuerpo o programa técnico, sujeto a reglas específicas, no pretendiendo ser una corriente de pensamiento sino un movimiento por una toma de conciencia acerca de las nuevas necesidades sociales éticas, frente a las antiguas estructuras y a las tradiciones obsoletas.

A continuación, algunos de los reconocidos principios de esta Nueva Defensa Social:

- 1) No es una Política dogmática, ni un cuerpo estable de doctrina sistematizado. Esta corriente se diferencia por su antidogmatismo y principalmente por ser contraria a las corrientes neoclásicas que reivindicaron a Carrara en Italia y a Binding en Alemania.
- 2) Se distingue por ser un movimiento multidisciplinario que admite diversos puntos de vista sobre el crimen, así como variados y diversos fundamentos en el pragmatismo enterado.

- 3) Admite ajustes temporales, ya que se trata de un movimiento mutable y no rígido, reconoce los cambios sociales y funda sus objetivos en la transformación de los pueblos y en la necesaria adecuación y modernización del derecho penal.
- 4) Es considerado un movimiento universal que se sitúa por encima de los regímenes nacionales, no perturbándolos con ellos, para así lograr una visión que se adapta fácilmente.

Los propósitos de esta Nueva Defensa Social tendrán como objetivos la pretensión permanente de un examen crítico y continuo de las instituciones vigentes, buscando mejorar, actualizar y humanizar la acción punitiva, vinculándose con todas las ramas del conocimiento humano que sean capaces de aportar mejoras a la comprensión y atención del fenómeno criminal.

Además, reconoce que el diseño de una Política Criminológica adecuada. Asimismo, no es sólo la atención de la política penal, ya que ninguna sociedad puede luchar en contra del delito sólo con el Código Penal, logrando su meta a través de una Política Criminológica adoptada en donde se garanticen cabalmente los Derechos Humanos, rechazando las tesis punitivo-retributivas.

Esta comente reconoce la existencia del Estado de Derecho y al mismo tiempo los principios universales de nullum crimen sine lege, basado en la responsabilidad individual, que reconoce nuestro derecho penal, así como en la legalidad del proceso y la independencia judicial, no dejando al lado a la víctima del delito propugnando su protección, poniendo más interés en los grupos vulnerables o marginados de la sociedad.

En esta tesis criminológica es necesario el doble tratamiento para la criminalidad, siendo que en los casos de delitos menores, se recomienda la

descriminalización. Para las más graves infracciones, se recomienda la criminalización, sin incurrir en la práctica de legislaciones de pánico que generan el nefasto terrorismo penal, mismo que tiene tendencia a cancelar las garantías procesales más esenciales.

Esta tesis es la que recoge la aspiración mexicana por su sentido humanista, moderado, pragmático y con una clara pronunciación en materia de prevención, sin el abandono de la represión cuando se trate de delitos mayores.⁶⁰

4.6. TRAZOS PARA EL DISEÑO DE UNA POLÍTICA INTEGRAL.

Cabe señalar, que hasta hoy, la labor de generar programas sectoriales no es sencilla, y más por el precedente del Plan Nacional de Desarrollo sexenal.

El tema actualmente, no es conformarse con la sola expresión de un mandato constitucional, en su capítulo Económico y de Rectoría del Estado (artículos 25 a 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), sino crear un verdadero programa de larga aspiración que no pierda de vista lo inmediato y que se sujete a calendarizaciones precisas y evaluables.

Los trazos que deben considerarse en el diseño, formulación, conducción y evaluación de todo un Programa Nacional en materia de Justicia y Seguridad Pública, tendrán que contener las siguientes condiciones:

1. Un inventario nacional de recursos y necesidades;
2. Crear un diagnóstico sobre la criminalidad y criminogenia nacional, por regiones y etapas;

⁶⁰ Ibidem.págs. 191-197.

3. Establecer objetivos generales a corto, mediano y largo plazo;
4. Planear metas específicas, calendarizadas y presupuestadas por ejercicio anual;
5. Diseño de un modelo orgánico e implantación paulatina y cuidada;
6. Instaurar el diseño y gestación del modelo normativo integral, nacional adecuándose a los tiempos futuros;
7. Tomar en consideración los impactos laborales y la depuración de servidores públicos;
8. Establecer el estudio y un plan a futuro de incorporación y generación de tecnología de punta;
9. La Dignificación, reubicación y modernización de instalaciones y equipamiento;
10. Diseñar y construir nuevos espacios penitenciarios;
11. Plantear y conducir el cambio cultural en materia post-penitenciaria;
12. Hacer un replanteamiento y unificación del diálogo con la comunidad así como el reforzamiento de la organización y la participación social;
13. Incorporar a los medios de comunicación dentro de las tareas del nuevo programa para la generación de una nueva cultura; y
14. Asumir el control y registro de servicios privados de seguridad.

Los puntos establecidos con anterioridad deben impulsarse en diversos ejes de la política como los siguientes:

1. La unificación conceptual de la justicia y la seguridad pública;
2. El gobierno debe ser prioritario en el gasto en estas materias;
3. Establecer la prevención de delitos por medios socioeconómicos, culturales y exclusivamente penales;
4. Coordinar de forma nacional el proyecto, sin que existan fracturas regionales o estatales;
5. Concepción de lo inmediato y urgente, así como de lo mediato y estructural;
6. Crear medidas en materia de delincuencia común y delincuencia organizada;
7. Determinar la competitividad de nuestras respuestas en el ámbito internacional;
8. Hacer la distinción institucional y legal entre respuestas a la seguridad pública y a la seguridad nacional;
9. Implantar nuevos entendimientos con nuestros vecinos, más cordiales y equilibrados; y

10. Colocar a nuestro Derecho Penal sustantivo, adjetivo y ejecutivo a las diversas manifestaciones criminológicas del delito, propuestas y revisadas en este documento.⁶¹

El diseño de la Política Criminal del Estado Mexicano, es una realidad que no acepta atrasos para su elaboración ya que existe cada día más la preocupación por la sobrevivencia o al menos el salvaguardar la seguridad personal del ciudadano.

Es necesario estructurar una política moderna, pero no olvidando el lado humanitario de ésta respetando los derechos humanos y deberá ser sumamente realista y cíclica de acuerdo al índice y formas de la delincuencia actual dentro de la sociedad; siendo necesario que nuestra política educativa, sanitaria, electoral, hacendaría, rural, urbana, laboral y todas las necesarias queden en dirección de una dependencia específica con funcionarios especialistas en cada materia y del más alto nivel.

Es necesario que con estos trazos mayores, los funcionarios responsables de su concepción, diseño, convención, formulación, conducción y evaluación, trabajen intensamente en él, hasta lograr la disminución de la delincuencia y no dejar vacíos que más adelante entorpezcan o no permitan el desarrollo para el cual fue creado o pretenda burlar a la justicia.

⁶¹ Ibidem. Pp. 225-226

CONCLUSIONES

- I. La criminología se ha consolidado como la ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen, así como a los criminales y la organización de éstos. También se encarga de los problemas que se dan para realizar la detención del criminal y la aplicación de penas y medidas de seguridad, así como del funcionamiento de las prisiones y otras instituciones, encargadas de la procuración de justicia, la rehabilitación de los sentenciados y la prevención del delito.
- II. En muchos países, actualmente la ciencia criminológica tiene un gran valor a nivel social y de Estado, ya que recibe los apoyos necesarios para llevar a cabo investigaciones acerca de los crímenes y criminales, ya que se ha llegado a considerar que la criminalidad es un problema de salud para toda la sociedad.
- III. Diversas disciplinas han tomado la conducta antisocial como tema de estudio, a fin de diferenciar el delito de la conducta antisocial, ya que existen conductas que ejecuta el hombre y no son consideradas como delitos dentro de nuestras normas penales. Por ello, es importante que las conductas antisociales sean estudiadas, pues éstas pueden desencadenar una conducta ilícita que puede prevenirse.
- IV. La conducta antisocial es estudiada por la criminología de fondo; es decir, estudia las causas que orillaron al sujeto para cometer la conducta establecida como delito. La criminología se ayudará las diferentes disciplinas para encontrar una explicación del delito o de la conducta antisocial y, plantear un modelo de prevención de éstas.

- V. La criminología y el derecho penal son disciplinas que aunque autónomas, tienen un mismo objeto de estudio, que es el delito pero en una vertiente distinta. El derecho penal se ocupa del exacto cumplimiento de las normas penales, de la búsqueda y presentación del posible criminal, del encuadre del tipo y la tipicidad, aplicando de forma específica la fuerza de la pena, que el Estado le otorga a sus juzgadores hacia aquéllos que han cometido un delito. En cuanto a la criminología, ésta tiene la finalidad de estudiar tanto el interior del criminal como el medio exterior en el que se desarrolla, para poder determinar cuáles son las causas que lo orillaron a llevar a cabo el acto delictivo.
- VI. La prevención del delito siempre ha sido una preocupación, no sólo para los gobiernos sino para la sociedad misma, ya que a través de ésta se pretende bajar los Índices de la criminalidad, además, se tiene pensado que al ser conocida la finalidad de la pena por todos los individuos de una sociedad, servirá para que de alguna forma baje el índice delictivo. Por otro lado la prevención es una tarea que corresponde tanto a las autoridades como a la familia, a las instituciones educativas, a los responsables de los centros de trabajo y a asociaciones civiles dedicadas a promover medidas de prevención, ya que en algunas ocasiones la conducta antisocial, se torna en un delito por falta de información, orientación, educación o por ignorancia de la Ley.
- VII. El tratamiento penitenciario es de suma importancia, debiéndose iniciar desde el momento en que el criminal ha sido aprehendido por las autoridades, con todos los estudios obtenidos por los especialistas para determinar un diagnóstico y un pronóstico del futuro comportamiento del interno, al cumplir su condena y ser puesto en libertad. De esta forma se establece el tipo de tratamiento que se necesita, para poder lograr una reinserción exitosa del delincuente dentro de la comunidad, sin que exista

odio y recelo en contra de ésta última. Puesto que la resocialización es una cuestión importante dentro de la readaptación para el logro del mantenimiento de un sistema social, ésta se resume en una serie de procesos como el cognitivo, moral y social, mediante programas de educación jurídica para que el interno adquiriera un compromiso con el orden jurídico establecido, y así tratar de eliminar las causas sociales que incitaron al sujeto a cometer el delito.

- VIII. Un programa individualizado de tratamiento, busca desde un principio determinar el grado de peligrosidad del criminal, para encauzarlo a realizar actividades culturales, educativas, ocupacionales, en talleres o algún trabajo, con el propósito de que el interno egrese asumiendo su capacidad de respetar la ley, sostener sus necesidades propias o familiares, respetarse a sí mismo, con responsabilidad individual y social, y sin perder de vista los objetivos del tratamiento que se le ha propuesto, ya que éste no debe de ser impuesto, sino que a través de los estudios que se le realizan al individuo, se determinarán sus habilidades, artes, técnicas, hábitos, aptitudes y capacidades, conviniendo hacer un consenso entre el interno y aquéllos especialistas que proponen el tratamiento, ya que de otra forma el programa sería inútil pues no satisfecerá las expectativas del interno.
- IX. Hasta la fecha, la influencia de la pena en la criminalidad no ha dado muchos frutos, sino todo lo contrario, ya que los delincuentes, cada vez más profesionales y con ningún temor a la autoridad y menos hacia la pena, han encontrado nuevas formas de criminalidad tan atroces como increíbles, y a pesar de las diversas penas sugeridas y sustitutivos penales los delitos no han disminuido, principalmente porqué no se han estudiado a fondo sus causas y la pena sólo ha sido una especie de resistencia del delincuente a comportarse mejor.

- X. Por otro lado, la represión de las autoridades siempre ha sido su mejor defensa en contra de la delincuencia, invirtiendo en cuantiosas fórmulas para la disminución e incluso erradicación de la criminalidad, cosa que no se logrará si no se busca la eliminación de los problemas de fondo que la originan, como la situación económica del país que acarrea desempleo, pobreza extrema, analfabetismo y falta de oportunidades para cubrir las necesidades básicas de muchas familias, que se ven obligadas a desempeñar otro tipo de actividades, incluso delictivas, para seguir adelante.
- XI. Los sustitutivos penales, siempre presentes dentro de nuestra legislación, han buscado de alguna forma la eliminación o sustitución de la pena, pero sólo para aquellas conductas antisociales que no dañan de forma irreversible los bienes jurídicos tutelados por el Estado. Por ello, se deben buscar nuevos y evolucionados sistemas para que los trasgresores de la Ley no sólo cumplan su pena dentro de un centro penitenciario, sino canalizarlos a otro tipo de instituciones donde aporten algo productivo y con beneficio para la sociedad. También deben de considerarse otros tipos de soluciones cuando la conducta antisocial sólo sea eso, es decir, buscar medios de solución para corregir dicha conducta y no aplicar de forma única o exclusiva la pena en toda su expresión. Por otro lado, los sustitutivos penales buscan la disminución de los procesos penales y, al mismo tiempo, la disminución de la población en los reclusorios.
- XII. La Política criminal o criminológica, como es conocida en la actualidad, es tratada como una ciencia cuya finalidad es buscar estrategias para mejorar la aplicación de Justicia en nuestro país. El Estado es el principal encargado de establecer, mediante el Plan Nacional de Desarrollo Sexenal, las Políticas Públicas en diversas materias. En el caso del tratamiento penitenciario, se buscan aquellas que ayuden a la lucha continua, segura y firme, en contra de la delincuencia, tomando en cuenta las costumbres, la cultura y la educación,

dentro de todas las zonas geográficas, a fin de que la prevención y el combate a la delincuencia sean objetivos obligados, a llevarse a cabo tanto por el gobierno como por la sociedad misma. La política criminológica se ve involucrada con varias materias para su confección como: el Derecho, la Ley Penal, la Política Social, la Política Legislativa, la Política Judicial y la Política Penitenciaria, entre otras, que día a día se integran para auxiliar a la Política Criminológica en el cumplimiento de sus objetivos.

XIII. El Estado a través de la política criminológica busca reducir los índices de criminalidad, como una exigencia de la sociedad hacia el Estado, consecuencia de los actos lesivos e impactantes que en los últimos años se han incrementado y sofisticado. La sociedad demanda la aplicación de la represión y el endurecimiento de las normas por parte de las autoridades y la aplicación de penas en contra de la criminalidad, sin importarles el costo o las consecuencias que esto implicaría. El Estado debe de organizar de manera eficiente a las instituciones encargadas de la administración de justicia y de la seguridad pública, a nivel nacional, evitando acciones desesperadas como la aplicación de métodos que en otros países han dado buenos resultados y que nuestras autoridades piensan que funcionarán de igual forma en nuestro país, sin tomar en cuenta aquellas circunstancias o factores específicos de México, por los que la criminalidad se ha incrementado.

XIV. Actualmente, México cuenta con organizaciones gubernamentales capaces de alcanzar altos niveles de desarrollo en materia de seguridad pública y de impartición de justicia, para el apoyo de planes de desarrollo que busquen establecer políticas públicas para combatir y prevenir la delincuencia, así como brindar una eficiente readaptación y reinserción social de los delincuentes, sin embargo, desafortunadamente estos planes se realizan sexenio tras sexenio a través de investigadores reconocidos, y los resultados son muy escasos, siendo el principio de una corrupción que aún impera

dentro de las instituciones encargadas de la seguridad y aplicación de justicia. Asimismo, por falta de preparación, no sólo académica sino de principios éticos que se pierden al momento de disfrutar de un cargo público, donde los sobornos, las arbitrariedades e incluso la seguridad del funcionario y su familia, así como los intereses personales, pesan más que el desempeño de un buen servicio público. De esta forma, pueden existir cientos de planes, estrategias, métodos que aún viniendo de otros países serán insuficientes en el nuestro, ya que para el gobierno no ha sido ni será una prioridad el combatir las causas que originan la criminalidad.

Propuesta.

Como parte de las conclusiones del presente trabajo, me permito poner a consideración lo que pudiera analizarse como propuesta para solucionar la problemática planteada.

El Estado debe de realizar sus funciones, encaminando la eliminación de las causas del malestar del individuo en la sociedad.

Para conservar el orden establecido por las leyes, el Estado no tiene derecho a castigar sino la obligación de socializar.

La tarea de socialización no debe de realizarse con penas sino con medidas de defensa social, preventivas, educativas y curativas entre otras.

La medida de defensa social debe de adaptarse a un sujeto en concreto, en relación a su personalidad y no en relación al daño causado.

El transcurso de la defensa social comienza con la determinación de la naturaleza y grado de antisocialidad del sujeto, perfeccionándose

judicialmente, con la necesidad de aplicar la disposición normativa, al igual que el tratamiento del enfermo que concluye con su curación.

La defensa social será entonces la negación junto con la pena del derecho a castigar. Será por lo tanto un sistema jurídico sustituto del Derecho Penal y no integrante del mismo.

Por otro lado, asegurar el respeto y garantía de los derechos de los hombres y de la dignidad de la persona.

Lo anterior debe de cumplirse apegándose al estricto Estado de Derecho, asegurándose todas las garantías individuales y derechos, buscando desvincularse de la concepción jurídica del problema, asegurando que el sistema penal no es el único ni mejor medio de lucha en contra de la delincuencia. También se postula una política criminal encaminada a la protección de la víctima, que se crea en razón del hecho social de la victimización.

BIBLIOGRAFÍA

1. Baratía, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal, Introducción a la sociología Jurídico-Penal.* Siglo XXI Editores 6ª Edición en español 1998.
2. Beristain, Antonio. *Derecho penal y Criminología.* Editorial Temis, S.A. Bogotá-Colombia, 1997.
3. Brunon Holyst. *Criminología. Concepto de sistema.* Tomo 1. Universidad Autónoma de Puebla. Dirección General de Fomento Editorial, 5ª Edición año 2000.
4. Carrascosa López, Valentín, Castellano Arroyo Ma. y otros. *Dogmática penal, política criminal y criminología en evolución.* Editorial Comares, Centro de Estudios Criminológicos. Universidad de Laguna 1997.
5. Carranca y Rivas, Raúl. *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México.* Editorial Porrúa, 9ª Edición; México D.F. 1998.
6. Castellanos Tena, Femando. *Lineamientos elementales de derecho penal (parte general).* Editorial Porrúa, S.A., Cuadragésima primera edición, 1999.
7. Cotterrell, Roger. *Introducción a la Sociología del Derecho.* Editorial Ariel, S.A. Barcelona, 5ª Edición 1998.
8. Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma. *Derecho penitenciario.* Editorial Jus; México, 1998.

9. Demetrio Crespo, Eduardo. *Prevención General e Individualización Judicial de la Pena.* Ediciones Universidad de Salamanca, 1999.
10. García-Pablos de Molina, Antonio. *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas.* Editorial Tirant Lo Blanch Valencia, 1998.
11. García-Pablos de Molina, Antonio. *Manual de Criminología Introducción y teorías de la criminalidad.* Editorial Espasa-Calpe.S.A. Madrid 1998.
12. Garrido Guzmán L., Fernández del Torco J.M. y otros. *Criminología y Derecho Penal. Análisis del fenómeno delictivo desde un enfoque interdisciplinar.* Editorial Edijus e Icse 1999.
13. González de la Vega, Rene. *Políticas Públicas en Materia de Criminalidad. Teoría de los escenarios 2000-2010.* Editorial Porrúa, México, 2001.
14. González de la Vega, Rene. *Política Criminológica Mexicana.* Editorial Porrúa S.A., México, 1998.
15. Hassemer Winfried y Muñoz Conde Francisco. *Introducción a la y al Derecho Penal.* Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 1999.
16. Irundun Navarro Víctor, María Inés Bringiotti y otros. *Sociología criminal.* Editorial Pensamiento Jurídico. Buenos Aires Argentina, 1999.
17. Lamnek, Siegfried. *Teorías de la Criminalidad.* Siglo XXI Editores, 7ª Edición, 1999.
18. Léganos Gómez, Santiago y María Esther Ortolá Botella. *Criminología Parte Especial.* Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia España, 1999.

19. Márquez Piñeiro, Rafael. *Criminología*. Editorial Trillas, 9ª Edición 1998.
20. Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho Penitenciario*. Editorial Mc Graw-Hill, México 1998.
21. Marco Del Pont, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editores, 6ª Reimpresión 1998.
22. Martínez Garmelo, Jesús. *Seguridad Pública Nacional. Un Sistema Alternativo de Política Criminal en México*. Editorial Porrúa México S A., 1999.
23. Peláez, Michelangelo. *Introducción al estudio de la criminología*. 3ª Edición, Ediciones De Palma Buenos Aires 1998.
24. Pérez Pinzón, Alvaro O. *Curso de Criminología*. 6ª Edición, Editorial Temis, Bogotá- Colombia, 1999.
25. Reyes Echandia, Alfonso. *Criminología*. Editorial Temis, Octava Edición, Bogotá- Colombia, 1998.
26. Rico, José María. *Las Sanciones penales y la Política Criminológica Contemporánea*. Editorial Siglo XXI. Quinta reimpresión, año 2000
27. Rodríguez Manzanero, Luis. *Criminología*. Ed. Porrúa S.A., México, 2001.
28. Romo Medina, Miguel. *Criminología y Derecho*. U. N. A. M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1998.

29. Rosas Romero Sergio. *Criminología*. Año 2000. U. N. A. M.
30. Silva Sánchez, Jesús Ma. *Política Criminal y Nuevo Derecho Penal. (Libro Homenaje a Claus Roxin)*. José Ma. Bosch Editor-Barcelona 1997.
31. Solis Quiroga, Héctor. *Introducción a la Sociología Criminal*. Instituto de Investigaciones Sociales U. N. A. M., México D.F. 5ª reimpresión 1998.
32. Solis Quiroga, Héctor. *Sociología Criminal*. Editorial Porrúa S.A., México D. F., 1999.
33. Tocora Luis Fernando. *Política Criminal Contemporánea*. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá-Colombia 1998.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

34. Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo II, III, Editorial Heliasta, 28ª Edición. 1998.
35. *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Tomo XI Editorial Bibliográfica Argentina Décimo Octava Edición 1998.
36. *Enciclopedia Microsoft Encarta 2000*. Criminología 1993-2000, Microsoft Corporation.
37. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. U. N. A. M. México, 1998.

38. Pavón Vasconcelos, Francisco. *Diccionario de Derecho Penal*. Segunda Edición. Editorial Porrúa, 1999.

LEGISLACIONES

39. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Porrúa S.A., México, 2001.

40. *Código Federal de Procedimientos Penales*. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Cuarta Edición año 2000.

41. *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptados social de sentenciados*. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., Cuarta Edición año 2000.

REVISTAS

42. *Revista Mexicana de Seguridad Pública*. Órgano de Difusión Académica del Sistema Nacional de Seguridad Pública. No. 1. Enero-Marzo de 2000, Editado por la Academia de Seguridad Pública.

PÁGINAS DE INTERNET

43. <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tplInforme.cfm>

44. <http://www.monografías.com/trabajos/criminologia/criminologia>.